LA CANCILLERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

por VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, O. P.

SUMMARIUM.—*Postquam de Cancellario, ut de magni momenti munere in historia Universitatis Salmanticensis, egit, auctor eorum virorum qui hoc munere functi sunt seriem accurate inquirit, quam ab anno 1300 ad annum 1550 fere integram restitutamque reficit.*

En las escuelas medievales, y por tanto en las Universidades que fueron su continuación, el canciller, llámesele así o con otro nombre, venía a ser la primera autoridad académica. Aquellas escuelas, fundadas y atendidas por la Iglesia, tenían un carácter marcadamente clerical. Lo propio ocurre generalmente con las Universidades, pues siendo ellas fruto del desenvolvimiento de dichas escuelas, o debiendo su origen a iniciativa de la Iglesia, con personal de la misma, su constitución y régimen tenía que ser también eclesiástico.

En estas escuelas, puestas de ordinario bajo la tutela y dirección del Obispo o del Abad, el escolástico o superintendente efectivo era un delegado suyo tomado del Cabildo, cuando había en él persona capacitada para desempeñar esa función. De lo contrario, se encomendaba a un extraño. El Cabildo, auxiliar del Obispo, debía secundar con celo sus actividades, cuidando de la escuela como de cosa propia. De ahí la tendencia que se advierte en el siglo XI a hacer del encargado de la misma un miembro de la corporación. Un paso más, y tanto el escolástico como su escuela pasarán a depender del Cuerpo Capitular.

Los concilios tercero y cuarto de Letrán (1179 y 1215), al imponer a los cabildos la obligación de sostener la escuela o de organizarla donde no existiera, contribuyeron eficazmente a dar forma canónica a lo que venía practicándose ya en muchas partes y a fomentar la creación de centros de enseñanza, que tanta falta hacían para contrarrestar la ignorancia y barbarie que iba cundiendo en la sociedad.

En esta última fase del proceso evolutivo de la escuela catedralicia la historia nos presenta dos formas o variantes en su realización. En algunos cabildos se crea una nueva dignidad, el *scholasticus* o *magister scholae;* en otras se anexiona la dirección de la escuela a un oficio ya exis-

"Salmanticensis", 1 (1954).

Universidad Pontificia de Salamanca

tente: en el norte de Europa al *canciller,* que guarda el sello de la corporación y atiende a la redacción y expedición de las actas; en el sur al *primicerio* o al *praecentor,* encargado de velar sobre la marcha del coro [1].

En España se presentan perfectamente deslindadas ambas formas. En las iglesias de Aragón hasta fines de la Edad Media es raro encontrar la dignidad del maestrescuela. La dirección de la escuela correrá a cargo del *praecentor,* denominado también por eso *caput scholae* o *capiscol* [2]. En cambio en Castilla los maestrescuelas aparecen ya en el siglo XII, generalizándose la institución en el siguiente.

En Salamanca, según fundados indicios, la escuela episcopal o catedralicia debe remontarse a los primeros años de la repoblación. De hecho en el nombramiento de D. Berenguer para el gobierno de esta sede (1134-1135) aparece ya el *archischola* como una de las personalidades del Cabildo [3]. Hacia el final del siglo encontramos en 1191 a Pedro Abad, «decanus Legionensis et magister scholarum Salamantinae ecclesiae» [4]. En 1207, 1213 y 1214 ocupa la maestrescolía D. Fruela, procedente de la iglesia compostelana [5]. Poco después de fundar Alfonso IX las Escuelas tenía esa dignidad Juan Arias [6].

---

1. Cf. H. RASHDALL, *The Universities of Europe in the Middle Ages,* vol. I (Oxford 1942²), p. 279.

2. Las *Partidas* tienden a identificar la función del chantre, cantor, capiscol y primicerio con la del precentor, contradistinguiéndola de la del maestrescuela. «Capiscol —se lee en la partida 1, tít. 6, ley 5— tanto quiere decir como cabdillo del coro para levantar los cantos». En cambio en la ley 7, hablando del maestrescuela, se añade: «Maestrescuela tanto quiere decir como maestro e proveedor de las escuelas. E pertenesce a su oficio de dar maestros a la iglesia que muestren a los mozos leer e cantar; e debe enmendar los libros de la iglesia por que leyeren; e otrosi enmendar al que leyere en el coro cuando errase». *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio,* ed. de la Academia de la Historia, t. I (Madrid 1767), pp. 123-124. El maestro de canto venía a resultar, según eso, un subordinado del maestrescuela, donde existía esta dignidad. No así el cantor, capiscol o precentor, al menos en Castilla, donde coexisten ambas dignidades, cantor y maestrescuela, independientemente, como era natural. En Salamanca mismo los encontramos en las constituciones del Cardenal Gil de Torres de 1245. Luego en los estatutos de 1337 aparecen formando parte del Cabildo Gonzalo Marqués, maestrescuela, y Juan Sánchez, precentor. Archivo Catedral, cajón 30, núm. 5, fol. 18. Lo mismo ocurre en Avila, según puede comprobarse en las constituciones dadas a aquella iglesia por el mencionado Cardenal Torres en 1250. Cf. D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del Rey San Fernando* (Madrid 1945), pp. 344-357. En Jaén a fines del siglo XIII aparecen en un mismo documento el capiscol y el maestrescuela. Cf. Biblioteca Nacional, ms. 13035, f. 220 v. Igualmente en Osma, existiendo ya la maestrecolía, se menciona la «capiscolia alias praecentoria» en una exposición que se presentó a Clemente VII en 1391: Reg. Avinion., vol. 54, ff. 489-492.

3. Cf. *Historia Compostellana,* lib. 3, c. 43, en FLÓREZ, *España sagrada,* t. 20, p. 564.

4. Salamanca, Arch. Catedral, caj. 3, leg. 3, n. 7. Tal vez es el mismo «P[etrus] magisterscholarum» que figura en otra escritura anterior de 1174. Cf. Caj. 14, leg. 1, n. 11.

5. Arch. H. N., Clero-Salamanca, leg. 1321: escritura de venta otorgada por Nicolás Serrano en 1207; Salamanca, Arch. Catedral, caj. 3, leg. 2, n. 20 (2.º), venta de una casa que hace don Pascasio cantor a don Fruela en 1213; ib. caj. 3, leg. 2, n. 20 (1.º), donación que hace don Fruela al Cabildo de unas casas en 1214.

6. Salamanca, Arch. Catedral, caj. 3, leg. 1, n. 40 bis.

Universidad Pontificia de Salamanca

I.—*El Canciller y sus atribuciones sobre la Universidad*

Si el maestrescuela de este Cabildo era ya antes de fundarse la Universidad una de las personalidades más destacadas de la corporación, lo fué sobre todo a partir de aquel afortunado acontecimiento. En las constituciones capitulares de 1230 aparece consignado el doble aspecto de sus incumbencias, como jefe de la escuela y como canciller del Cabildo [7]. En el curso del siglo XIII debió ir acrecentándose su prestigio, pues aunque faltan datos concretos que lo atestiguen, es muy probable que varios de los vicecancilleres regios del Reino de León pasaron por la maestrescolía salmantina. No es por tanto de extrañar que al fin recayeran sobre él las dos principales funciones universitarias: la de la jurisdicción académica y la de la colación de grados. Digamos algo sobre la historia de cada una de ellas antes de ocuparnos de los sujetos que la desempeñaron.

1.—*La colación de grados.*—La necesidad de reglamentar la forma y condiciones en que se habían de conferir los grados académicos se advirtió desde que comenzaron a multiplicarse las escuelas. Y siendo éstas en su mayoría de origen eclesiástico, esa ordenación tenía que venir también de la Iglesia. El desorden y variedad observados a veces en París motivó a principios del siglo XIII un recurso al Papa para que redujera a forma reglamentaria esa manifestación tan transcendental de la vida académica [8]. Algo semejante ocurre en Bolonia, donde la variedad de funcionarios se prestaba a juegos poco laudables. Cortando toda posibilidad de abusos, en 1219 Honorio III otorga al arcediano de aquella ciudad en forma exclusiva la facultad de conferir grados, a semejanza de la que tenía el canciller de París. «Nullus ulterius in civitate praedicta (Bononiae) ad docendi regimen assumatur nisi a te obtenta licentia, examinatione praehabita diligenti» [9].

Los demás centros universitarios que fueron surgiendo en el curso del siglo XIII adoptaron a su modo, para la colación de grados, medidas similares a las que estaban vigentes en aquellas dos Academias principales.

---

7. «De officio magistrischolarum. Magisterscholarum det magistrum idoneum qui chori clericos et alios de civitate seu de episcopatu, prout cum ipso composuerit, in grammatica doceat facultate, unam portionem non tamquam canonicus, sed quandiu docuerit recepturus. Magisterscholarum vel per se vel per alium taxet, audiat et terminet lectiones. Coram eo ponantur et corrigat omnes litteras capituli tam super negotiis quam aliis tractatibus; neque aliae litterae sigillentur sigillo capituli nisi quas ipse fecerit aut ab alio factas prius auscultaverit. Et ne re ista suspicione careat, juret tam ipse quam ille qui sigillum capituli tenuerit quod nullas litteras, nullam chartam faciet sigillari nisi de mandato capituli, vel sigillent per se vel per alios unde Salamanticae capitulum credant vel debeant incurrere laesionem. Si autem circa praedicta negligens fuerit, puniatur in cotidiana portione juxta modum culpae. Acta sunt haec apud Salamanticam era 1258». Salamanca, Arch. Catedral, caj. 30, n. 5, f. 46.

8. DENIFLE-CHATELAIN, *Chartularium Univ. Parisiensis*, t. I (París 1889), nn. 14 y 18.

9. POTTHAST, *Reg. Pontificum Romanorum*, núm. 6094.

Universidad Pontificia de Salamanca

Las *Partidas* recogen esa jurisprudencia y, acomodándola a la situación de España, forman una legislación que, si durante todo el siglo XIII careció de fuerza de ley obligatoria, servirá al menos de norma directiva para las Universidades que vayan apareciendo en Castilla.

En la partida primera, tít. 6, ley 7, al hablar del maestrescuela, se ocupa de nuestro caso. «A su oficio —dice— pertenesce de estar delante cuando se probaren los escolares en las cibdades donde son los estudios, si son letrados que merezcan ser otorgados por maestros de gramática o de lógica e de alguno de los otros saberes; e aquellos que entendiere que los merescen, puédeles otorgar que lean así como maestros. E esta misma dignidad llaman en algunas iglesias *canciller*».

La partida segunda, tít. 31, ley 9 detalla la forma y requisitos necesarios para la obtención de grados. «Discípulo debe antes ser el escolar que quier haber honra de maestro. E desque hobiese bien aprendido, debe venir ante los mayorales de los estudios que han poder de les otorgar la licencia para esto. Y deben catar en poridad ante que lo otorguen si aquel que la demanda es home de buena fama, de buenas maneras. Otrosi debe dar algunas liciones de los libros de aquella sciencia en que quiere comenzar. E si ha buen entendimiento del texto e de la glosa de aquella sciencia e ha buena manera e desembargada lengua para mostrarla. E si responde bien a las cuestiones e a las preguntas que le ficieren, débenle después otorgar públicamente honra para ser maestro, tomando jura dél que demuestre bien e lealmente la su sciencia, e que nin dió nin prometió a dar ninguna cosa a aquellos que le otorgaron la licencia nin a otro por ellos porque le otorgasen poder de ser maestro».

Al maestrescuela en su calidad de canciller le correspondía también la guarda del sello de la corporación. Ignoramos si la Universidad de Salamanca tuvo sello propio antes de 1255. El privilegio de Alfonso el Sabio de 8 de mayo del año anterior dispone «que los escolares de la Universidat non hayan sello comunal de la Universidat si non por mandado e por complaser del Obispo de Salamanca». Con el beneplácito del mismo o sin él —probablemente sin él— al año siguiente el Estudio acudió al Papa solicitándolo, y Alejandro IV por bula de 15 de julio de 1255 les concede «ut commune sigillum habere ac eo uti libere valeatis» [10]. El sello que se concede era de la corporación escolar representada en los rectores, y a ellos correspondía su custodia, según atestigua la real cédula de Fernando IV de 7 de agosto de 1300 [11]. Desde entonces el maestrescuela, como autoridad superior, debió adoptar sello propio.

El régimen ordenado en las *Partidas* acerca de la colación de grados

10. Bula *Petitionibus vestris*. Original en Salamanca: Arch. Universitario: Reg. Vat., vol. 24, f. 75.

11. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, *Hist. de la Universidad de Salamanca*, t. I (Salamanca 1914), p. 32. Los documentos reales referentes a la Universidad que se utilizan en este estudio los tomamos de la referida *Historia*, de no indicar otra cosa.

Universidad Pontificia de Salamanca

debió encontrar alguna oposición en el curso del siglo XIII, por no tener ellas fuerza de ley. Para atajarla, entrado ya el siglo XIV, el Rey Alfonso XI, la Universidad y el Cabildo secular acudieron al Papa rogándole que sancionase con su autoridad suprema lo que se venía haciendo, ya que la jurisdicción académica estaba también encomendada *ab antiquo* al mismo maestrescuela. Juan XXII lo otorgó en forma amplísima por su bula *Summa providit* de 10 de diciembre de 1333, cuyo original se conserva en el Archivo de la misma Universidad. Así se cerraba la puerta a intromisiones que de tiempos atrás venían experimentándose y se robustecía el cargo de maestrescuela o canciller en beneficio del Estudio.

2.—*La jurisdicción académica.*—La vinculación de este oficio al maestrescuela es sólo un cuarto de siglo posterior al comienzo de la Universidad. En cuanto la institución comenzó a tomar cuerpo surgieron también los conflictos, unos internos, otros que transcendían al exterior o venían de fuera, repercutiendo en la Universidad. Antes, tratándose de una escuela esencialmente eclesiástica, bastaba de ordinario el canciller, o en todo caso el Cabildo y el Obispo para acabar con cualquiera extralimitación. Pero siendo ahora la Universidad creación regia, la intervención eclesiástica tropezaba con los poderes seculares, sobre todo con las pretensiones de la ciudad. Entre ella y el Cabildo Catedral existía a la sazón, por motivos que no es del caso especificar al presente, gran tirantez de relaciones. La fundación del Estudio, lejos de suavizar las cosas, contribuyó a exacerbarlas más. Para zanjar esas diferencias San Fernando por su privilegio de 6 de abril de 1243, primer documento real que se conserva acerca de la Escuela, después de confirmar el Estudio fundado por su padre Alfonso IX, garantizándole con su amparo real, y de ratificar sus costumbres y fueros, para la pacífica convivencia de los elementos que lo forman, sea entre sí, sea con la ciudad, dispone lo siguiente: «Otrosí mando que los escolares vivan en paz e cuerdamientre, de guisa que non fagan tuerto nin demás a los de la villa. E toda cosa que acaezca de contienda o de pelea entre los escolares, o entre los de la villa e los escolares, que estos que son nombrados en esta mi carta lo hayan de veer e de enderezar: el Obispo de Salamanca e el deán e el prior de los predicadores e el guardiano de los descalzos e don Rodrigo e Pedro Guigelmo e Garci Gómez e Pedro Vellido e Ferrand Joanes de Portocarrero e Pedro Muñiz, calónigo de León, e Migael Pérez, calónigo de Lamego. E a los escolares e a los de la villa mando que estén por lo que estos mandaren» [12]. El tribunal lo formaban, pues, las personas de más representación eclesiástica que había en Salamanca junto con elementos destacados de la Universidad y tal vez representantes de la población, suponiendo que esos cinco primeros nombres propios correspondan a otros tantos ciudadanos del elemento laico.

12. ID., *ib.*, p. 19.

Universidad Pontificia de Salamanca

Este tribunal tenía evidentemente carácter provisorio, puesto que entran en él individuos concretos. Además su heterogeneidad y el excesivo número de vocales se prestaba a dificultar la tramitación de las causas. Por lo cual en el privilegio de Alfonso el Sabio de 8 de mayo de 1254 la administración de justicia queda reservada al Obispo y al maestrescuela, con exclusión de todos los demás. «Otrosí mando —dice el privilegio— que si algunos escolares fueren en la villa de Salamanca peleadores o volvedores o que embarguen el Estudio por alguna manera, que el Obispo e el maestrescuela de Salamanca que los fagan prender e echar en cárcer, o que los echen de la villa, o lo que ellos por mejor tovieren. Otrosí mando que si los legos de la villa fesieren mal ninguno a los escolares, que los alcalles de la villa que los castiguen e que fagan todo aquello que entendieren de derecho» [13]. Tal vez la inclusión de elementos ajenos al Estudio en el tribunal anterior había dado pie para intromisiones indebidas. Los frecuentes atropellos por parte de los magnates y de individuos del Concejo que luego se registran hacen sospechar también que ya en esa primera etapa ciertos sectores, por reacción natural contra el exclusivismo de algunos extraños, pretendieron explotar en beneficio propio la vida de la Universidad.

Pero tampoco esta norma incluída en la carta magna del Rey Sabio había de tener duración. En las *Partidas*, que datan de aquellos mismos años, se recapitulan las disposiciones del derecho sobre el particular. En la partida segunda, tít. 31, ley 7, hallamos el siguiente encabezamiento: *Cuáles jueces deben juzgar a los escolares*. «Los maestros que muestran las sciencias en los estudios —dice el texto— pueden juzgar sus escolares en las demandas que hobieren unos con otros, e en las otras que los homes les ficiesen que non fuesen sobre pleito de sangre; e non les deben demandar nin traer a juicio delante de otro alcalde sin su placer dellos. Pero si les quisiesen demandar delante de su maestro, en su escogencia es de responder a ella, o delante del Obispo del logar, o delante del juez del fuero, cual más quisiese. Mas si el escolar hobiese demanda contra otro que non sea escolar, entonce débele demandar derecho ante aquel que puede apremiar al demandado». La ley anterior del mismo título, que habla del *mayoral* o rector del Estudio, encomienda a éste el gobierno académico, con facultad de castigar y apremiar a los estudiantes revoltosos. Se trata sin duda de un poder meramente disciplinar; puesto que en la misma ley se menciona a continuación al juez real, que debe intervenir cuando no bastare la autoridad del rector.

Pero esta jurisprudencia, inspirada en la que se había venido aplicando en las escuelas, resultaba ya un poco anticuada y era insuficiente para los casos graves que comenzaban a surgir en Salamanca con la

13. ID., *ib.*, p. 22.

Universidad Pontificia de Salamanca

afluencia de elementos extraños. La clase escolar fué siempre, y más entonces, un poco inquieta. En nuestra Universidad, como formada en gran parte por gente familiarizada con las armas —que no en vano veníamos luchando desde hacía siglos con el enemigo capital de la Cristiandad— no eran raros los choques violentos, saliendo a relucir las espadas y haciendo correr la sangre. En las refriegas intervenían muchas veces clérigos, o al menos aspirantes al clericato, pues de ellos se componía casi exclusivamente el Estudio. La incursión en irregularidad por infracción del canon *Si quis suadente diabolo* era aquí frecuente, según se comprueba por la documentación académica de los siglos XIV y XV. Si en ello hubiera de observarse el rigor de la ley, por ser muchos los inculpados, la Universidad se vería despoblada o al menos gravemente turbada, pues no todos podían o querían recurrir a la Santa Sede para obtener la absolución. Convenía por tanto buscar un medio en virtud del cual se atajasen los encuentros y se proveyera al mal estado de las conciencias. Expuesta la situación al Papa, sin duda en nombre del Rey y de la misma Universidad, Alejandro IV por su bula *Consideratis* de 22 de septiembre de 1255, dirigida al maestrescuela, le faculta para absolver de dichas censuras previa satisfacción competente, no tratándose de casos tan atroces en que deba recurrirse a la Santa Sede [14].

Huelga encarecer la transcendencia de estas disposiciones. Con ellas, el maestrescuela se veía revestido de una autoridad espiritual superior en el orden académico a la del mismo Obispo. Desde entonces quedaba sometido a él en forma exclusiva —y esto lo provee la bula *Non decet* de la misma data— el personal y la administración de justicia dentro del gremio universitario. Igualmente podría intimidar con censuras a los ele-

14. «Sane cum saepe contingat, ut dicitur, quod in civitate Salamantina plures doctores et scholares, propter violentas manuum injectiones in clericos, excommunicati decedant, ac alii redeuntes ad propria, promoveantur ad ordines, absolutionis beneficio non obtento; unde propter irregularitatem quam incurrunt improvide in hujusmodi multi, nolentes suum confiteri delictum, paupertate vel infirmitate gravati vel alias imbecillitate animi dormientes, ne confessi ad sedem apostolicam transmittantur, in peccatis suis miserabiliter moriuntur: nos igitur super hujusmodi periculis volentes eisdem doctoribus et sholaribus paterna sollicitudine providere, quorum nollumus, sicut nec expedit, studium per absentiam impediri, autoritate tibi praesentium indulgemus ut ipsis qui ad invicem in se vel alias personas ecclesiasticas manus injecerint violentas, nisi tam gravis aut enormis fuerit excessus ut merito sint ad sedem apostolicam destinandi, juxta formam ecclesiae, beneficium absolutionis impendas, mandans eis sub debito praestiti juramenti ut passis injuriam satisfaciant competenter et in similibus de cetero non excedant». Reg. Vat., vol. 24, f. 101. La agitación en Salamanca entre propios y extraños y de éstos entre sí, entrando en juego casi siempre clérigos de distintos bandos, había tomado por aquellos años un carácter agudo, de que da testimonio, aparte de los documentos citados, otra bula de Inocencio IV fechada en Asís a 10 de mayo de 1253, en la cual, dirigiéndose al Obispo, le dice así: «Tua nobis fraternitas intimavit quod quamplures clerici tuae civitatis et dioecesis interdicti et suspensi ac excommunicati a te ac archidiaconis et archipresbyteris seu vicariis tuis et ipsorum, susceperunt ordines et divina officia celebrarunt: quare provideri super hoc eis a nobis humiliter postulasti». A continuación le faculta para absolver a dichos clérigos. Original en Arch. Catedral, caj. 23, n. 57.

Universidad Pontificia de Salamanca

mentos extraños que en Salamanca mismo o fuera de ella atentasen contra las personas del Estudio o contra sus derechos y cosas. El primer privilegio de San Fernando mandaba que «todos aquellos que hy [a Salamanca] quisieren venir a leer, que vengan seguramientre, e yo recibo en mi comienda e en mío defendimiento a los maestros e a los escolares que hy vinieren e a sos homes e a sus cosas cuantas que hy trojieren». El segundo privilegio del mismo monarca (1252) ratifica esas medidas de protección, necesarias entonces para que nadie impidiera la venida de maestros y de escolares o la aportación de vituallas y de otros elementos. Los privilegios de Alfonso el Sabio, otorgados a petición de la misma Escuela, vuelven a insistir sobre este particular, porque no estando ello bien asegurado, la vida de la Universidad quedaba a merced del cualquier entrometido. En el maestrescuela como encargado de la administración de justicia venían, pues, a concentrarse tanto en lo civil como en lo criminal —para las causas criminales de los estudiantes nombraba siempre un juez subalterno— la jurisdicción eclesiástica y la real, ambas con dependencia inmediata de sus respectivos principios, el Papa y el Rey.

Con razón podían informar en el siglo siguiente a Juan XXII que el Estudio con sus dependencias «jurisdictioni scholastici ecclesiae Salamantinae qui est pro tempore *ab antiquo* subjecti fuisse et esse noscatur». La Academia contaba con un órgano de calidad para hacerse respetar; pues el juez escolástico no sólo podía absolver de censuras, sino también imponerlas a propios y extraños cuando éstos se inmiscuían en asuntos de índole académica. Con esa amenaza mantendría a raya a los ambiciosos que pretendían atropellar los derechos universitarios.

Todo era necesario para hacer frente al imperio de la violencia que, con la anarquía y relajación moral por que atravesó Castilla en los siglos XIV y XV, se dejó sentir también en Salamanca. La Universidad, amenazada muchas veces de muerte y falta casi siempre de tutela que la amparase, se salvó por una providencia especial, que la tenía reservada para futuros triunfos. La conjura de tantos enemigos influyó indudablemente en ella, reduciendo sus actividades y retardando el desenvolvimiento de su vitalidad, que no comienza a manifestarse hasta los últimos decenios del siglo XIV.

3.—*El Canciller y los Conservadores.*—El maestrescuela en su función de juez académico era un instrumento poderoso, según acabamos de ver, para mantener en vigor la normalidad de la vida universitaria. Pero siendo su autoridad preferentemente de orden espiritual, cuando se atravesaban intereses temporales, le era difícil prevalecer sobre las fuerzas contrarias. En principio podía contar para la ejecución de sus disposiciones con el apoyo de los conservadores del Estudio nombrados por el Rey; mas algunos de éstos con frecuencia, en lugar de dar favor a la justicia, se

Universidad Pontificia de Salamanca

sumaban a los levantiscos, amparándolos contra el juez académico. Faltaba, pues, un deslinde neto sobre el poder ejecutivo.

Los conservadores reales, protectores del Estudio, aparecen ya en los privilegios de Alfonso el Sabio. En el de 9 de noviembre de 1252, dirigido al concejo de la ciudad, le manda el Monarca «que guardedes e que *defendades* a los maestros e a los escolares de Salamanca en so derecho e que non consintades que reciban fuerza nin tuerto de ninguna parte, e que les tengades e les guardedes sos privilegios que han del Rey D. Ferrando mío padre e de mío abuelo que confirme yo». Al día siguiente otorgó el Rey una nueva carta, dirigida también al concejo salmantino, que dice así: «Bien sabedes como mío padre dió so privilegio a los escolares de Salamanca. Et agora enviáronme decir que gelo non queredes tener en algunas cosas. Otrosí me enviaron decir que ha hi algunos de vos que facedes ayuda et que prestades armas a los escolares peleadores que son hi en vuestra villa, porque se destorba el Estudio e va a mal. Et esto tengo yo por fuerte cosa et por mal fecha». Manda que respeten esos privilegios y que no presten armas a los «escolares peleadores», bajo pena de cien maravedís, que era entonces una multa considerable.

Año y medio después, habiendo enviado la Universidad al Monarca una serie de peticiones o provisión de cosas que convenía acordar para el provecho del Estudio, lo trató el Rey en consejo con los prelados, arcedianos y demás personas de letras residentes en la Corte, que se encontraba a la sazón en Toledo. Las disposiciones o «posturas» acordadas envió el Rey «a los *conservadores* que yo fise que guardasen el Estudio e las cosas que pertenescen al Estudio». En ellas, para evitar abusos por parte de los caseros, se manda a los mismos conservadores que tasen los alquileres de las casas en que han de hospedarse los escolares y que el precio nunca exceda de 17 maravedís. En poder de los conservadores, entre los cuales nombraba ahora el Rey al deán, se guardaban también los 2.500 maravedís con que el Monarca dotaba las doce cátedras de la Universidad «para que los dispiendan en provecho del Estudio».

La carta real contiene otras disposiciones de interés cuyo estudio no corresponde a este lugar. Citaremos solamente una, debida sin duda a iniciativa de la curia real, disposición que vino a ser para la Universidad, representada en sus autoridades, sobre todo en el maestrescuela, semillero continuo de conflictos. Manda en ella el Monarca que los alcaldes de Salamanca guarden y hagan guardar los privilegios de la Universidad «cuanto pertenescen a los derechos del Rey». Prevalidos de esa cláusula, las autoridades civiles intentaron infinidad de veces inmiscuirse en la vida académica, con grave quebranto de la misma. Por dejación de autoridad, frecuente en los monarcas que se suceden en Castilla hasta los Reyes Católicos, el rector y maestrescuela frente a esas intromisiones quedaban reducidos a la impotencia.

Universidad Pontificia de Salamanca

Fernando IV al reglamentar por su cédula de 7 de agosto de 1300 el arriendo de las tercias de fábrica, de que procedían las rentas de la Universidad, manda que tomen parte en ello el Concejo, el Obispo, una representación del Cabildo y los conservadores; que esta hacienda se guarde bajo tres llaves, las cuales estén en poder del Obispo y Cabildo, de la Universidad y de los conservadores, éstos como representantes del Concejo; que la inversión de la hacienda se haga con asesoramiento del Obispo, y que los conservadores encargados de su administración rindan cuentas anuales al Cabildo, rectores y dos hombres honorables que señale el Concejo.

Estas disposiciones, demasiado complicadas para su ejecución, apenas fueron llevadas a la práctica. Porque habiendo luego suspendido el Papa la concesión de las tercias a nuestros monarcas y puesto entredicho en el reino por su indebida cobranza, quedó también la Universidad privada por algún tiempo de las mismas. Después al devolverlas Clemente V en 1313 puso por condición que las cobrase un encargado de la Universidad, es decir, un administrador, que rendiría cuentas anuales al claustro. De ese modo se sustraía a la intervención de extraños una parte tan esencial para la continuación del Estudio.

A pesar de lo cual no le faltarán a éste momentos de prueba.

En un estatuto del Cabildo salmantino de 1337 se hace constar «quod ecclesia Salamantina solitis servitiis et servitoribus erat penitus destituta, ac etiam dicta ecclesia et capitulum multifarie multisque modis enormiter aggravata pro eo quod reditus qui beneficiatis ejusdem ecclesiae consueverant ministrari, fuerant et erant a longis retro temporibus notabiliter diminuti, civitatis et dioecesis Salamantinae, incolis recedentibus propter exactiones frequentes et guerras quae quotidie inuebant» [15]. Esa merma de los ingresos repercutió también en la Universidad, que se nutría de las mismas rentas, con idéntico quebranto en la vida de los estudios.

A estas calamidades se añadieron luego las de los bandos, nuevo germen de discordias que tuvieron honda repercusión en la Escuela. Durante todo ese período en los encuentros frecuentes del canciller con la justicia real, los conservadores solían adoptar una actitud pasiva, o se aprovechaban de la misma discordia en beneficio de sus conveniencias, poniendo la jurisdicción académica en entredicho. Ello tiene lugar, sobre todo, en el turbulento reinado de Pedro el Cruel cuando, desatadas las pasiones, la ley queda suplantada por la fuerza. Las ambiciones de un camarero de aquel Monarca para colocar en altos puestos a un hijo suyo que aun no había cumplido 12 años privaron a nuestra Academia de tener el primer colegio universitario que hubiera existido en España. Al advenimiento de los Trastamaras se procuró restaurar el imperio del derecho, pero

15. Salamanca, Arch. Catedral, caj. 30, n. 5, f. 18.

Universidad Pontificia de Salamanca

entre tantas devastaciones a que se vió sometida entonces Castilla, las querellas de la Escuela debían guardar su turno, y así el restablecimiento de la justicia se hacía tarde y en forma precaria. En 1391 dirigió Enrique III una carta a las autoridades civiles de Salamanca recordándoles la existencia del fuero académico, contra el cual ellos tantas veces habían atentado [16]. En una segunda carta del mismo año y en otra del siguiente les advierte que el personal universitario está exento por privilegios reales de los servicios de ronda y de «posadería», a que pretendían someterlo. El desenvolvimiento del Estudio, teniendo que abrirse paso entre ese cúmulo de dificultades, era por tanto lento. Durante casi todo el siglo XIV apenas hubo en él progreso por falta de amparo en quienes mayor obligación tenían de prestárselo. Las prerrogativas del canciller atravesaban una gran crisis.

El pontificado de Benedicto XIII señala un cambio radical en la vida de nuestra Academia. El poderío de Pedro Luna se volcó sobre los Estudios españoles, en especial sobre Salamanca, cual si quisiera recuperar el abandono en que lo habían tenido los demás Pontífices de Aviñón. Y uno de los puntos que trató de restaurar fué la del fuero académico. Por la constitución 30 de las que dió a la Universidad en 1411 dispone que el escolástico pueda proceder contra los sometidos a su jurisdicción, aunque se hubieran ausentado huyendo de ella, para que así las faltas no quedasen impunes. En la constitución 31 manda que todo el personal universitario, aun el auxiliar, incluídos los conservadores, notarios, bedeles, estacionarios, síndicos y demás oficiales antes de ser admitidos a sus respectivos cargos juren observar las constituciones del Estudio. Respecto a los conservadores, en la constitución 14 ordena que, si los nombrados por el Príncipe fuesen negligentes, se le pida que nombre otros «in numero pari in utraque parte civitatis Salamantinae». Y los nombrados deberían ser por cada parte «unum de majoribus et duos de minoribus de potentioribus hominibus cujuslibet partis, ut liberius possint Universitatem conservare sine commotione civitatis ejusdem, ad quod faciendum ipsum principem tenore praesentium exhortamur» [17].

A pesar de ello, las banderías e intromisión de extraños en la Universidad continuaron casi como antes. En previsión de lo cual el Papa acumula en forma subsidiaria la autoridad del Arzobispo de Santiago a la del maestrescuela para la ejecución de la jurisdicción escolástica, que ha de ser aplicada por el canciller, para que en caso necesario aquel Prelado le preste su apoyo. Aparte de eso por bula especial nombraba *conservadores apostólicos* del Estudio «para que lo amparasen e defen-

16. ESPERABÉ, o. c., t. I, pp. 38-40.

17. *Constituciones y bulas complementarias dadas a la Universidad de Salamanca por el Pontífice Benedicto XIII (Pedro Luna)*, ed. de P. URBANO y A. HUARTE (Zaragoza 1932), pp. 52 y 67-68.

Universidad Pontificia de Salamanca

diesen de las molestias, agravios e ofensas, segund que más largamente en una de las letras que me fueron mostradas se contiene», dice la real cédula de Juan II de 4 de noviembre del mismo año dirigida a la Universidad. El Monarca no admitió semejante nombramiento. «En cuanto tañe a los conservadores susodichos dados por el dicho señor Papa —añade el Rey en la misma cédula—, non consiento, por cuanto es mi prejuisio, como dicho es». El hará que sus propios conservadores defiendan los derechos del Estudio y amparen a las personas del mismo. Y en efecto, en aquella fecha les dirige una carta notificándoles lo proveído por el Papa y no admitido por él. Añade que había hecho llamar al maestrescuela para darle a entender que aquel nombramiento pontificio era contra las prerrogativas regias. «A lo cual él respondió que vosotros nin alguno de vos *de grand tiempo acá non* trabajábades por guardar el dicho Estudio en pas e sosiego nin en lo defender de las injurias que rescibía de cada día en diversas maneras. Lo cual, segund yo fuí enformado, podría seer porque non érades llamados por los del Estudio». Y habiendo insistido el maestrescuela que o permitiese tener conservadores apostólicos, o proveyese de otra manera, el Rey se mantuvo en su decisión, ordenando a sus conservadores que acudiesen a defender los derechos académicos cuando fueran reclamados [18]. Las cosas quedaban, pues, como estaban, y se volvería de nuevo al mismo círculo vicioso: los conservadores no prestaban su amparo porque no se lo pedían, y no se lo pedían porque se sabía de antemano que o lo prestarían en forma interesada, o se cruzarían de brazos, manteniéndose a la expectativa. Esa fué la eterna historia de todos los tiempos de desmoralización y decadencia.

Los atropellos a cara descubierta parecen haberse multiplicado en forma alarmante durante la tercera década del siglo XV. En 1423 tuvo que huír de la Universidad el doctor Fernando Rodríguez de Maldonado, catedrático de Prima de Derecho Civil, ante las amenazas del almirante Alonso Enríquez, gobernador y corregidor de la ciudad. Temiendo con la ausencia perder la cátedra, acude al Papa Martino V para que le autorice a no regresar en el plazo de un año, si subsiste aquel peligro, sin incurrir en las sanciones constitucionales contra los ausentes [19].

Tres cartas seguidas de Juan II denuncian otras tantas formas en que elementos extraños pretendían avasallar a la Universidad. La primera de 24 de febrero de 1426 habla de la inseguridad y peligros que amenazan a los procuradores enviados por la Universidad al Rey para darle cuenta de las violencias que contra ella se cometen. En la segunda, de 15 de abril del mismo año, se enumeran las turbulencias promovidas por algunos in-

18. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, pp. 90-94.

19. Arch. Vaticano, Reg. Suppl., vol. 169, f. 138. La real cédula de 21 de mayo de 1421 dirigida a las autoridades civiles de la Ciudad denuncia amenazas por parte de caballeros, escuderos y otras personas contra el elemento académico, obligando al Rey a darle su amparo. Cf. ESPERABÉ, t. I, pp. 106-107.

Universidad Pontificia de Salamanca

quietos que impiden las lecturas, «queriéndose apoderar e apoderándose de dellas por tal manera, que los leytores e oyentes non han facultad de estar e oir e leer en ellas». La tercera, de 30 de abril de 1431, dirigida al Concejo, autoridades civiles y conservadores les hace saber que ha recibido quejas de que algunos de ellos «vos queredes entremeter en entremetedes en las provisiones de las cátedras del dicho Estudio cuando acaescen de vacar, dando favor e ayuda e teniendo maneras que las hayan e sean proveídos dellas algunas personas, e que por ruegos e menasas o por fuerza e impresión o por otra cualquier vía hayan e ocupen una ves las dichas cátedras e la posesión dellas». El Rey llama al orden a cada uno de los acusados, mandando en particular a los conservadores que defiendan al Estudio y personas de él, sin mostrarse partes por alguno o algunos de los pretendientes [20].

Habiendo comprobado en forma tan reiterada la ineficacia de los conservadores reales para garantizar la defensa de los privilegios académicos, la Universidad acudió al fin a Eugenio IV, obteniendo de él la bula conservatoria de 24-25 de febrero de 1432 que comienza *Etsi cunctis,* por la cual nombra *conservadores apostólicos* de la Universidad al Arzobispo de Toledo, al Obispo de León y al mismo juez escolástico en forma amplísima cuanto fuera preciso para la buena marcha del Estudio. Dicha bula fué confirmada posteriormente por otros pontífices, lográndose así dar efectividad plena a la jurisdicción del escolástico sobre el cuerpo universitario [21].

La Academia quedó al fin desvinculada totalmente en lo que se refiere a la administración de justicia de cualquier elemento extraño. Ya no sería fácil burlar sus prerrogativas, teniendo amparadores tan poderosos.

Al reproducirse en la ciudad las luchas de los bandos en la segunda mitad del siglo XV, para evitar que la Universidad se viera otra vez envuelta en aquellas contiendas, Enrique IV dió una real cédula por la que manda que ninguno que pertenezca al Estudio se mezcle en tales discordias bajo pena de pérdida de salario, si era persona asalariada, por un año; si reincidía, por tres, y si volvía a faltar, con privación definitiva del cargo. Si no era persona asalariada por la Universidad, quedaría excluída del cuerpo de la misma y desterrada de Salamanca. Todos al comenzar el curso deberían hacer juramento de guardar esta disposición, sin cuyo requisito no entrarían a gozar del fuero académico [22].

Sin embargo, el triunfo completo tardaría aun algún tiempo en lograrse. Porque paralelamente a la lucha sostenida por la Universidad y su canciller con estos adversarios externos de índole civil, tuvieron que

20. ESPERABÉ, t. I, pp. 114-119.

21. Tanto la bula *Etsi cunctis,* llamada vulgarmente la Eugeniana, como las de Inocencio VIII, Julio II, León X y Clemente VII que la confirman suelen andar impresas a continuación de las Constituciones universitarias de 1422.

22. M. VILLAR Y MACÍAS, *Historia de Salamanca,* t. II (Salamanca 1887), pp. 45-46.

Universidad Pontificia de Salamanca

sostener otra contra el Arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza, que gobernó aquella iglesia desde principios del siglo XV hasta 1445.

Para la exacta apreciación de este nuevo esfuerzo es de saber que por las constituciones de Martino V (de 1422), la Universidad quedaba sujeta inmediatamente al escolástico, «cui universitas ipsa post Apostolicam Sedem immediate subjecta existit», al que se nombra *ejecutor* de todos sus privilegios, constituciones y estatutos, pudiendo obligar mediante censuras a su cumplimiento y proceder contra cualquier sujeto, aunque sea extraño al cuerpo universitario y esté promovido a la dignidad pontifical, sin que le amparen en este caso las concesiones o privilegios apostólicos en contrario (const. 33). En dicha constitución, como hecha por la misma Universidad, se procuró incluir todas las posibilidades de intromisión y resistencia que en el curso de dos siglos se habían venido experimentando, en especial las originadas últimamente de parte del Arzobispo de Santiago. Con ella parecía quedar la Academia garantizada, al menos en el orden jurídico, contra cualquier mediatización y molestia.

Apreciándolo así el Prelado compostelano, que solía disponer a su antojo de la débil voluntad de Juan II, o imponerse a ella en caso de discrepancia, no se resignó a verse privado de la intervención que de antiguo él y sus antecesores venían ejerciendo en la Universidad. Indujo, pues, al Rey a que en su nombre se obtuviera de Roma autorización para modificar las referidas constituciones de Martino V. La Curia se avino a ello (1.º de enero de 1432), comisionando a los Obispos de Plasencia y Salamanca y a fray Juan Serrano, prior de Guadalupe, para que lo realizasen [23]. Los dos primeros rebasando sus facultades, subdelegaron la comisión recibida, y así vino a quedar el negocio en manos propicias para que el de Santiago pudiera influir a su gusto.

Mientras vivió él, la Universidad sorteó como pudo el conflicto, buscando protección en Roma, aunque sin lograr resultado definitivo. Al morir en 1445, el claustro envió a la Curia al activo Juan Ruiz de Camargo, quien en 10 de noviembre de 1446 obtuvo la bula *Romanus Pontifex* [24] en la cual, haciendo constar que la autorización de reforma se había obtenido por sugestión del referido Arzobispo, que los comisionados para hacerla no tenían facultad para subdelegar y que las modificaciones introducidas fueron ocasión de disensiones y escándalos en la Universidad, por resistirse ella a aceptarlas y ser contrarias a sus intereses, *motu proprio* las anula, confirmando de nuevo las aprobadas por Martino V.

Así tan trabajosamente se labró la autonomía que para su desenvolvimiento necesitaba la Universidad.

4. *Nombramiento del Maestrescuela.*—La promoción a esta dignidad

23. Reg. Suppl., vol. 285, ff. 188 v-189.
24. Reg. Lat., vol. 428, ff. 155-156.

Universidad Pontificia de Salamanca

en los primeros tiempos se hacía, conforme al decreto común, por elección del mismo Cabildo. Después, ya en el siglo XIII, comenzaron a introducirse las reservas, que se generalizaron durante el pontificado de Aviñón. La maestrescolía como dignidad quedaba de ordinario comprendida en ellas, y así la provisión se hacía directamente desde la Curia.

Las constituciones de Martino V, formadas por la misma Universidad y aprobadas por el Pontífice en 1422, disponen que la elección del escolástico o canciller se haga por *los definidores de la Universidad,* confirmándola *auctoritate apostolica* el Arzobispo de Toledo o el Legado o Nuncio Pontificio. El nombramiento debería recaer en un doctor en Derecho Civil o Canónico o en un maestro en Teología (const. 33), según lo había mandado ya Pedro Luna en su bula *Romani Pontificis* de 26 de julio de 1411.

Esta novedad venía a lesionar el derecho del Cabildo, puesto que el maestrescuela era fundamentalmente miembro del mismo. Por lo cual, habiendo recurrido al Papa para que dejase a salvo sus prerrogativas, el mismo Martino V por bula de 11 de enero de 1426 [25] se las devolvió, disponiendo que la designación del maestrescuela se hiciera por el Cuerpo Capitular.

Dada la doble personalidad implicada por el canciller, era difícil encontrar una solución adecuada. En todo caso parecía natural que prevaleciese la condición de mayor transcendencia, y ésta lo era la de canciller y juez del Estudio. Por lo cual la Universidad acudió a Eugenio IV alegando que, por razón de las atribuciones que incumbían al electo en la vida académica, debía ser persona experta, probada y de su satisfacción. En consecuencia rogaba que volviesen las cosas al estado en que se hallaban antes de la revocación de Martino V. El Papa lo otorgó por su bula *Romani Pontificis* de primero de mayo de 1439 [26].

Y aunque en adelante el nombramiento, en virtud de las reservas pontificias, se hará casi siempre en la Curia, el designado ha de ser persona de alta categoría científica o al menos de reconocida nobleza, cual convenía al prestigio de la Universidad. La provisión ininterrumpida hecha directamente por la Curia durante casi un siglo dió ocasión a que el Cabildo creyese haber caducado el privilegio de la Universidad, precipitándose él a nombrarlo en 1525, con consecuencias lamentables para ambas partes, según luego veremos.

5.—*Redotación de la Escolastría.*—Los frutos que correspondían a la escolastría de Salamanca eran insuficientes, dada la importancia que fué adquiriendo el beneficiario. Por lo cual Antonio Rodríguez de Segovia, que

25. Reg. Lat., vol. 263, ff. 202 v-203 v.
26. Reg. Vat., vol. 367, f. 214.

Universidad Pontificia de Salamanca

tenía dicha escolastría en 1414, acudió a Pedro Luna pidiéndole que anexionase perpetuamente a la misma el canonicato y prebenda que poseía a la sazón, más los prestimonios de Cantalpino, Narros, La Mata y Robrereriza, Las Navas, Pedrezuela, Aldehuela, Azuelas, El Pino, El Berrocal y otros menores, cuyos frutos anuales ascendían a unos 300 florines. El Papa accedió a ello por bula de 17 de diciembre de 1414 [27].

II.—*Cancilleres de la Universidad desde 1300 hasta 1550*

Expuesta la capital importancia que tuvo este cargo en la historia de la Universidad, cumple que tratemos de investigar qué personas lo desempeñaron.

Con relación al primer siglo no es posible reconstruir la serie, y solo nos es dado indicar en firme algunos de sus individuos. Debemos suponer que la maestrescolía la obtenían con preferencia los capitulares catedráticos más destacados en las facultades de cánones o de leyes. Hasta el presente sólo aparecen tres en la documentación por nosotros revisada: don Fruela a principios del siglo y Juan Arias, maestrescuela en 1232, de quienes ya hemos hecho mención. En la segunda mitad del siglo, concretamente en 1272, tenía esta dignidad Pedro Benítez [28]. Era éste en 1264 maestrescuela de Zamora, subdiácono y capellán apostólico, sobrino del maestro Esteban, que lo fué a su vez del Cardenal Gil de Torres, fallecido en 1254. En aquella fecha aparece residiendo en la Curia, y tenía un canonicato en Palencia, y se le autoriza para recibir además «personatum vel dignitatem aut praebendam in ecclesia Salamantina» (26 de agosto de 1264) [29].

A partir de 1300 se puede rehacer la serie de maestrescuelas tal vez completa, si bien en algunos momentos aparecen las cosas un poco confusas por anomalías o litigios que se suscitan en torno a esta dignidad.

En forma esquemática iremos indicando las personas que ocuparon aquel cargo, con anotación de los documentos comprobantes, los cuales, tratándose de bulas o súplicas pontificias, han de incluirse in extenso o a modo de regesto en nuestro proyectado bulario de la Universidad. Este primer ensayo servirá de base para que otros puedan perfeccionarlo.

1.—*Bernardo.*—En 1299, a primero de julio, aparece al frente de la maestrescolía salmantina un Bernardo, el cual continúa en la misma hasta 1318, año más o menos [30].

27. Bula original en el Archivo Catedral de Salamanca, caj. 15, leg. 2, n. 57. Súplica correlativa en Reg. Suppl., vol. 104, ff. 231 v-232.

28. Arch. Catedral, caj. 30, n. 5, f. 25 v.

29. Cf. M. J. GUIRAUD, *Les Registres d'Urbain IV (1261-1264)*, (París 1901), nn. 1831 y 2046.

30. Cf. G. DIGARD, M. FAUCON, A. THOMAS ET R. FAWTIER, *Les Registres de Boniface VIII*, t. II (París 1904), n. 3188, p. 470.

Universidad Pontificia de Salamanca

El mismo registro de Bonifacio VIII nos proporciona poco después otros informes acerca de un maestro Bernardo, que probablemente se identifica con el maestrescuela. Dice así el núm. 3200 del registro, que lleva fecha de 22 de agosto de 1299, tal como aparece en el texto analizado de los editores modernos: «Dilecto magistro Bernardo Joannis de Compostella, canonico Salamantino. Canonicatus et praebenda cum praestimoniis in dicta ecclesia per mortem quondam *magistri* Andreae de Salamanca, qui dudum apud sedem apostolicam dum curia residebat in Urbe diem clausit extremum, vacantes, suprascripto conferuntur, non obstante quod in Compostellana judicatum de Luou, quod pro personatu habetur in ipsa, et in eadem ac in Palentina ecclesiis canonicatus et praebendas cum praestimoniis noscatur obtinere, ea lege tamen ut medietatem ecclesiae sancti Stephani de Campo, Compostellan. dioec., omnino dimittat». El maestro Andrés de Salamanca, a quien sucede en el canonicato y prebenda salmantina, pudiera ser su antecesor en la maestrescolía.

El maestrescuela Bernardo, en fecha que no se precisa, fué promovido a la iglesia de Ciudad Rodrigo, de la que era ya Obispo a 3 de marzo de 1318. Así consta por una escritura de compromiso formalizada entre el Obispo de Salamanca y su deán y Cabildo para poner fin a la discusión acerca de «ad quem eorum praestimonia vicariae de Monte Leonis quae reverendus pater dominus magister Bernardus, nunc Civitaten. episcopus, olim Salamantinus scholasticus et canonicus, promotionis suae ad episcopatum tempore in Salamantin. obtinebat ecclesia, pertinerent, et inter eos dissensionis materia amputaretur concorditer» [31]. A 16 de julio de 1324 fué trasladado a Salamanca, cuya iglesia gobernó durante unos dos años. Se dice que había sido médico de Alfonso XI, el cual nació en Salamanca.

2.—*Ortuño Ortiz de Valmaseda.*—El maestro Bernardo antes de su promoción a Ciudad Rodrigo había dejado la escolastría salmantina en virtud de la constitución de Juan XXII «super pluralitatem dignitatum, personatum et beneficiorum», que no podían obtenerse o retenerse sin dispensa especial. A raíz de ello la escolastría estuvo vacante al menos tres años y medio, hasta que en septiembre de 1321 se dió a Ortuño Ortiz de Valmaseda, que poseía ya el priorato de Valladolid y un canonicato y prebenda en Burgos. Ahora se le confería además, como era natural, otro canonicato y su prebenda en Salamanca [32]. Vivía aun en febrero de 1332 [33].

31. Arch. Catedral, caj. 14, leg. 1, n. 6.

32. G. MOLLAT, *Jean XXII (1316-1334)*, *Lettres communes*, t. IV (París 1904), trae además estas referencias a Ortuño: Núm. 14431—9 sept. 1321: Collatio scholastriae eccl. Salamantin. per dimissionem a Bernardo juxta tenorem constitut. super pluralitate beneficiorum dudum editae vac., Fortunio Ortitii, non obstan. prioratu in Vallisoleti, Palentin. dioec. et in ea ac Burgen. can. et praeb. ac in ipsa Burgen. canon. et praeb. ac in ipsa Burgen. V et in ipsa Vallisoleti eccliis. III necnon Darzeniega pertin. ad mensam epi. Burgen. praestimoniis.—Núm. 14432—9 sept. 1321: Collatio can. sub expect. praeb. cum praestimon. eccl. Salamantin. Fortunio Ortitii, *reliqua ut supra*.—Núm.

Universidad Pontificia de Salamanca

En 1346 el tesorero del Cabildo compra unas casas en Salamanca, dejándolas al Cabildo, el cual las aplicó para la celebración del aniversario de maestrescuela Ortuño [34].

3.—*Gonzalo Marqués.*—Debió ser el inmediato sucesor de Ortiz. Aparece como maestrescuela a 6 de junio de 1337 en los estatutos capitulares de ese año [35], y como deán en 1347 [36].

4.—*Arnaldo Bonal.*—Por recomendación de Roberto, Rey de Sicilia, Juan XXII le confirió a 20 de abril de 1323 un canonicato en Salamanca [37]. Se desconoce el año preciso de su entrada en la escolastría. Cabe, pues, tanto en este caso como en el anterior, por no estar empalmada documentalmente la sucesión inmediata de la serie de maestrescuelas, que falte en la serie algún anillo.

Bonal era ya maestrescuela a 14 de junio de 1349, fecha en que el Rey Alfonso XI de Castilla pide para él un canonicato en Avila [38]. En 1362 continuaba aun en la maestrescolía [39].

Parece que estuvo casado, o al menos dejó descendencia en Salamanca, a juzgar por una escritura de 9 de marzo de 1424 en que se hace constar que Juan Bonal, hijo de Juan Maldonado, expuso ante el Cabildo «que por cuanto los bienos raices que fueron e finaron del dotor Arnal Bonal, vesino que fué desta dicha cibdad, su abuelo, e después de Pero Bonal e de Guillen Bonal sus tíos, están obligados por censo de dar e pagar cada año al dicho Cabildo doce cafises de trigo para ciertos aniversarios que se fasen cada año en la dicha iglesia [catedral] por el ánima del dicho Arnal Bonal, maestrescuela que fué de la dicha iglesia, padre del dicho Arnal Bonal, los cuales doce cafises de trigo constituyó por censo o en nombre de censo para que el dicho Cabildo hobiese cada año en su lugar de Muño Vela» [40].

Arnaldo Bonal, hijo, debe identificarse con el doctor en decretos que aparece mencionado en 1387 a 20 de agosto y a 10 de noviembre en el

---

14433—9 sept. 1321: Gratia expectat. praestimon. eccl. Salamantin. quae ratione scholastriae juxta statum vel consuetudinem debentur dignitates, personatus aut officia habentibus, *reliqua ut supra*.—En los números 14439-14445 se le llama Fortuno Ortitii de Valmaseda.

33. Arch. Catedral, caj. 20, leg. 2, n. 26 bis.
34. Madrid, A. H. N., Clero-Salamanca, leg. 1326.
35. Arch. Catedral, caj. 30, n. 5, ff. 20 y 49. Cf. caj. 69, lib. 1.º de cabildos, f. 55 v.
36. Arch. Catedral, caj. 30, n 5, f. 10 v.
37. Reg. Avin., vol. 18, ff. 507 v-508.
38. Reg. Suppl., vol. 20, f. 43.
39. Arch. Catedral, caj. 30, n. 5, f. 34.
40. Madrid, A. H. N., Clero-Salamanca, leg. 1228. En el Arch. Catedral, caj. 20, leg. 1, n. 26 hay copia de un codicilo (1419) de Guillén Bonal, hijo del Doctor Arnal Bonal y nieto del maestrescuela, referente a un mayorazgo que mandó fundar su padre el Doctor y recaería en su sobrino Juan Bonal. El Doctor Bonal tuvo además otro hijo, Pedro, y una hija, Elvira, casada con Juan Maldonado, padres de Juan Bonal el del mayorazgo. Este es el mismo Juan Bonal de la escritura de 1424.

Universidad Pontificia de Salamanca

Registro de Cabildos [41], el mismo que en el rótulo universitario de 1381 figura como regente de la Cátedra de Cánones (Decretales) a la hora de vísperas y que en 1390 fué nombrado por las Cortes de Guadalajara oidor del Consejo Real [42]. Guillermo Bonal, el tío de Juan Bonal de que habla la citada escritura de 1424, aparece en el rótulo de 1393 como clérigo salmantino, hijo de Arnaldo Bonal (el doctor en Decretos y oidor del Consejo Real) solicitando un canonicato en Compostela.

5 y 6.—*Juan García de Castrillo y Beltrán Beltranez - ¿Benedicto Pérez?*—Al morir Arnaldo Bonal debió crearse una situación confusa en torno a la maestrescolía. La bula *Litterarum scientia* de 11 de junio de 1385 [43], dirigida a Guillermo Ortolano, habla en primer lugar de haber vacado esa dignidad por muerte de Beltrandus Beltrandi y pretendídola Benedicto Pérez, canónigo palentino y Fernando Martínez de Piedrahita, canónigo salmantino, quienes litigaban por ella en la Curia romana. Mas luego, al enumerar los motivos de la vacatura en orden a la nueva provisión, se dice en la bula: «Sive per ipsius Joannis Garsiae, sive per quondam Arnaldi Bonaldi extra Roman. curiam defuncti obitus, sive per resignationem dicti Benedicti sive alio quovis modo vacare repereris»...

Castrillo figura como maestrescuela en el Registro de Cabildos a 15 de agosto y a 21 de sept. de 1378 [44], pero debió morir pronto. A 18 de noviembre de aquel año se sacaron a venta unas casas que «son en el canto de la calle de Acre en que solía morar el dicho arcidiano [Alarcón] e después el maestrescuela don Joan García de Castrillo, e vacaron por finamiento del dicho maestrescuela» [45].

En cuanto a Beltrán aparece varias veces como canónigo en las Actas Capitulares de esos años, pero nunca como maestrescuela. Tampoco lleva este título en el rótulo *gratiarum expectativarum* de la Universidad de 1381, donde figura como catedrático de Vísperas de Decreto. En su testamento, otorgado en Salamanca a dos de agosto de 1382 [46], se intitula sin embargo *escolastico salmantino*. No hay duda por tanto de que lo fué, siquiera por breve tiempo. De la citada bula de 1385 parece inferirse que sucedió a García de Castrillo, fallecido en otoño de 1378. En 1381 estaba el Cardenal Legado Pedro de Luna en Salamanca, con quien mantuvo buenas relaciones el canónigo Beltrán. Si no fué promovido por él a la maestrecolía, por hallarse ésta en litigio, su candidatura encontró apoyo en el Legado. En el testamento de 1382 habla él de un Juan Beltrán, canónigo de Toledo, enviado por él de Salamanca a la Curia de Aviñón. ¿Sería

41. Arch. Catedral, caj. 69, lib. 1.º de cabildos, ff. 50 y 57 v.
42. Cf. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, ed. de la Academia de la Historia, t. II (Madrid 1863), p. 473.
43. Reg. Avin., vol. 289, f. 181.
44. Arch. Catedral, caj. 69, lib. 1.º, ff. 82 y 84 v.
45. Ib., f. 95 v.
46. Arch. Catedral, caj. 47, leg. 4, n. 7.

Universidad Pontificia de Salamanca

para negociar en su favor el asunto de la maestrescolía? Lo cierto es que entre 1381 y 1382 la promoción o ratificación en ella fué un hecho consumado, debiendo por tanto figurar en la serie de cancilleres salmantinos.

En su testamento Beltrán Beltránez, de acuerdo con el Cabildo, manda enterrarse en la capilla de Santa Bárbara, de reciente fundación, al lado del Evangelio [47]. Dota en ella una capellanía y deja su biblioteca al pariente Juan Beltrán. Todavía puede verse su efigie en la losa sepulcral de aquella famosa capilla junto a la del caballero García Ruiz.

Al morir Beltrán pretendieron la vacante simultánea o sucesivamente Benedicto Pérez y Fernando Martínez de Piedrahita. Del primero no se dice en la bula *Litterarum scientia* de 1385 que la obtuviese, sino que la pretendió, resignando luego su derecho sobre esta dignidad si alguno tenía. El litigio duró unos tres años, fallándose al fin en favor de Fernando. Luego nunca parece haber ocupado Benedicto la maestrescolía pacíficamente.

7.—*Fernando Martínez de Piedrahita.*—En una súplica de 8 de mayo de 1385 presentada a nombre de Juan I de Castilla, éste le menciona ya como escolástico, por más que aun no estuviese zanjado definitivamente el pleito en su favor. El Rey pide en ella para su dilecto, Fernando Martínez de Piedrahita, doctor en Leyes y bachiller en Decretos, escolástico de Salamanca, un canonicato «sub expectatione praebendae in ecclesia Salamantina, non obstante defectu natalium quem patitur, de soluto genitus et soluta, necnon dictae scholastriae, super qua litigatur in palatio apostolico» [48].

Aparte de la ilegitimidad, debía existir algún otro obstáculo, al menos circunstancial, puesto que en el rótulo de la Universidad de 8 de febrero de 1389 aparece como *vicecanciller* y regente de la Cátedra ordinaria de Leyes a la hora de prima [49]. En algunos documentos de ese mismo año y del anterior se le llama sencillamente *escolástico*. Así en el de 2 de julio de 1388, en que se le dispensa, a su petición, para que, a pesar de la ilegitimidad, «de soluto genitus et soluta», pueda «ad dignitatem pontificalem eligi, praefici et assumi dicto defectu nequaquam obstante» [50]. También en otra bula de 19 de febrero de 1389, en que se le encarga realizar cierto informe acerca de la sinagoga salmantina, convertida por el Obispo en iglesia, se le llama escolástico salmantino [51]. En el borrador de un rótulo

47. «Mando sepelire corpus meum in capella sanctae Barbarae quae est in claustro dictae ecclesiae Salamantinae juxta altare dictae capellae a parte dextra, qui locus fuit mihi assignatus et concessus concorditer per dominum decanum et capitulum memoratae ecclesiae, in quo quidem loco teneo sepulturam meam de monumento lapideo, et coopertam desuper cum magno lapide».

48. Reg. Suppl., vol. 68, f. 56 v.

49. Reg. Suppl., vol. 76, ff. 7 v-8.

50. Reg. Avin., vol. 253, f. 610.

51. Reg. Avin., vol. 258, f. 390.

Universidad Pontificia de Salamanca

de nobles de Castilla formado en 1391 se propone que los prestimonios que vacaron en Salamanca por muerte del Cardenal Gutierre Gómez se den a Fernando Martínez, «legum doctori, scholastico Salamantino, olim concorditer electo seu postulato per capitulum ad episcopatum Salamantinum» [52].

Continuó al frente de la escolastría hasta 1410. En una bula de 24 de marzo de 1410 del Papa Luna se le da por muerto. En ella se conceden a Fernando Alvarez, clérigo toledano, licenciado en Artes, los prestimonios que tenía en Salamanca Fernando Martínez, escolástico de la misma, familiar y comensal nuestro [53].

Conviene destacar aquí su condición de *doctor en Leyes* para distinguirlo de un homónimo, doctor en Decretos, que figuró entonces mucho en la Curia del mismo Luna. Al escolástico salmantino se le autoriza en 1385 «ut usque ad certum tempus in studio Salamantino leges legere valeat» [54]. En otra bula del mismo Clemente VII de 15 de enero de 1390 se concede a Fernando Martínez, «canonico Salamantino legum doctori», con la cláusula *anteferri,* el canonicato y prebenda que vacaban en Toledo por promoción de Carlos de Guevara, deán de Toledo, al Obispado de Salamanca [55].

El homónimo aludido era Fernando Martínez, doctor en Decretos, capellán de Luna y auditor de causas en su Curia, al que el antipapa dió motu proprio en 10 de octubre de 1410 un canonicato en Sevilla y otro en Segovia, de donde era deán [56]. Acaso debe identificarse con el Fernando Martínez, clérigo cordobés, estudiante de Cánones en Aviñón en 1393 [57]. En una súplica de 1418 dirigida a Martino V expone que en los años que mediaron entre la substracción de la obediencia a Benedicto XII por parte de Aragón y de Castilla sirvió de embajador entre las Curias de Luna y del Rey de Castilla, y entonces mismo, viniendo al Concilio de Constanza, pasó con otros de sus compañeros de embajada por Peñíscola [58]. En las diversas listas de esta embajada que hemos visto [59] aparece un Fernando Martínez de Avalos, doctor en Decretos y deán de Segovia, que es sin duda éste de que venimos hablando, el mismo que con el nombre de Fernando Palacios, deán de Segovia y doctor en Decretos, figura en la *Hierarchia catholica* de EUBEL promovido el 28 de noviembre de 1418 al Obis-

52. Reg. Avin., vol. 54, ff. 489-492.
53. Reg. Avin., vol. 334, f. 182.
54. Reg. Avin., vol. 242, f. 533 v, cuaderno quinto de las rúbricas «de diversis formis anni septimi Clementis VII», bula que falta en el volumen respectivo.
55. Reg. Avin., vol. 260, f. 21.
56. Reg. Avin., vol. 335, ff. 82 v-83. Aunque por octubre de 1394 encontramos estudiando en Salamanca a un clérigo segoviano llamado Fernando Martínez de Fresno, que pide un canonicato en Segovia, no parece tratarse del futuro deán de aquel Cabildo. Reg. Suppl., vol. 89, f. 138.
57. Cf. M. FOURNIER, *Les statuts et privilèges des Universités françaises,* vol. II (París 1891), p. 338.
58. Reg. Suppl., vol. 115, f. 197 v.
59. Simancas, R. P. Concilios, 21-9 y 21-15; ZURITA, *Historia de Aragón,* lib. 12, c. 66; GARIBAY, *Compendio de la hist. de España,* lib. 16, c. 7.

Universidad Pontificia de Salamanca

pado de Lugo. Posteriormente en 1423 fué enviado por Martino V de embajador «ad locum ubi conventio inter Segismundum regem et Wladislaum Poloniae regem et Alexandrum Lithuaniae ducem ad procurandam concordiam inter praefatos et magistrum generalem et fratres Hospitalis beatae Mariae Theuton.» [60]. En 1427 aparece de nuevo en la Curia Pontificia [61], donde debió continuar hasta su muerte, ocurrida en 1435.

8.—*Gome Fernández de Soria.*—Le fué conferida la maestrescolía a 24 de marzo de 1410, según se expresa en la bula de concesión del arcedianato de Alba que tenía él al canónigo Alonso Fernández [62]. Pero se mantuvo poco tiempo en aquel puesto. En una súplica de 7 de octubre de 1413 se lee: «Cum sicut accepimus, cathedra decreti hora vesperorum studii Salamantini ex eo vacaverit et vacare noscitur ad praesens quod nuper dilectus filius frater Gomecius, olim scholasticus ecclesiae Salamantinae, ultimus ejusdem cathedrae possessor et regens, ordinem extitit fratrum minorum recte ingressus»... La cátedra vacante se da a Juan Alfonso de Reliegos, presbítero leonés [63]. Junto con la cátedra estaba también para vacar la escolastría, desempeñada durante ese tiempo de noviciado de Gome, entre otros, por el doctor Antonio Rodríguez, que le sucedió en ella.

Luna había concedido a Gome en 1407 el arcedianato de Alba. Después en 1409 le envió a negociar ciertos asuntos que interesaban a la Curia, en la que residía por entonces [64]. Todavía después de su ingreso en la Orden Franciscana le encargó Benedicto XIII por bula de 16 de marzo de 1416 que se informase acerca de la doble elección de Maestre de Calatrava hecha en discordia entre Enrique de Villena, Conde de Cangas, y Luis González de Guzmán, al que confirió Benedicto el maestrazgo a 4 de junio de 1417 [65].

9.—*Antonio Rodríguez de Segovia.*—A 17 de mayo de 1410, siendo ya catedrático de Prima de Decretales, se le había dispensado para que pudiera recibir las órdenes sagradas y obtener beneficios, no obstante «defectu natalium quem pateris, de subdiacono et soluta genitus», o según otros, «de subdiacono et conjugata» [66]. Por otra bula de 6 de abril del año siguiente se le dispensa para que pueda obtener dignidades «post pontificales majores» en catedrales y metropolitanas [67].

60. Reg. Vat., vol. 354, f. 186 v. Cf. A. THEINER, *Monumenta historica Hungariae*, t. II (Romae 1860), nn. 361 y 363.
61. Reg. Suppl., vol. 212, f. 111 v.
62. Esta bula se ha conservado sirviendo para cubierta de encuadernación del libro sobre posturas de tercias de la Universidad, años 1435-1447.
63. Reg. Suppl., vol. 104, f. 201 v.
64. Reg. Avin., vol. 337, f. 107.
65. Cf. C. EUBEL, *Bullarium franciscanum*, t. VII (Romae 1904), n. 1143.
66. Reg. Avin., vol. 335, ff. 220 v-222.
67. Reg. Avin., vol. 337, f. 180.

Universidad Pontificia de Salamanca

A 2 de septiembre de 1413 actuaba junto con Juan Alvarez, escolástico de Toledo, y Fernando Sánchez, porcionario salmantino, de vicescolástico, supliendo a Gome Fernández, que estaba para dejar la escolastría de Salamanca [68]. Poco después debió ocuparla nuestro Antonio Rodríguez, pues figura ya como maestrescuela en el acta de un claustro de primero de diciembre de 1414 en que se acuerda comprar unas casas para establecer en ellas las Escuelas menores [69], y de nuevo a 17 del mismo mes y año, fecha en que, para redotar la maestrescolía, obtuvo la anexión a la misma de varios prestimonios de la Diócesis, según se dijo atrás. Antón Ruiz, doctor en Decretos, vuelve a aparecer en las escrituras de compra de casas en 1415 y 1418 [70].

En 1421 dándolo por muerto, pretendieron y se concedió la escolastría con pocos días de diferencia a Juan Gómez, hijo de Diego de Anaya, el fundador del Colegio de San Bartolomé, y de doña María de Orozco, y a García López de Carvajal, quienes debían andar por Roma. A pesar de lo cual hasta 1439 siempre aparece al frente de esta dignidad un Antonio Ruiz, doctor en Decretos, que debe identificarse con el Antonio Rodríguez de que venimos hablando. Especifiquemos un poco el curso de estas anomalías.

Se conserva una súplica de 4 de enero de 1421 que, reducida a forma de regesto, dice así: «Dudum vacan. scholastria eccl. Salmantin. per obitum quondam Antonii Roderici, decretorum doctoris, Joannes Gomecii, canonicus Salamantinus, illam acceptavit et de illa sibi provideri obtinuit, quarum collationis et provisionis vigore illius possessionem extitit assecutus illamque possidet de praesenti». Pero como dicen algunos que todo esto fué nulo y por tanto que la escolastría continuaba aun vacante, el referido Juan Gómez suplica a V. S. que la provea en el mismo Juan, «non obstante defectu natalium quem patitur, de presbytero genitus et soluta» [71]. Cuatro días más tarde solicita la misma escolastría el doctor García López de Carvajal, clérigo palentino, y también se le concede [72]. Con todo, ninguno de los dos figura luego como escolástico.

El rumor esparcido por Roma no era fundado; pero fué suficiente para que el desaprensivo Gómez de Anaya se lanzase a presentar esas demandas, tramitadas Dios sabe en qué forma, y obtuviera en la Curia lo que pedía. Como el supuesto carecía de fundamento, todo ello quedó sin efecto. Antón Ruiz, doctor en Decretos, como suele llamarse en los documentos universitarios en castellano a este maestrescuela, aparece actuando en el mismo año de 1421 por septiembre en la concordia firmada entre la Universidad y la Ciudad sobre la entrada del vino para el personal acadé-

68. Reg. Avin., vol. 341, f. 682.
69. Arch. Universitario, caj. 13, leg. 1, n. 3.
70. Ib., caj. 13, leg. 1', nn. 2 y 3.
71. Reg. Suppl., vol. 150, f. 222 v.
72. Id., ib., f. 211 v.

Universidad Pontificia de Salamanca

mico [73]. En diciembre del mismo año Juan Manrique, canónigo de Burgos, presentaba ante su Cabildo un certificado del mismo Antonio Rodríguez, doctor en Decretos, haciendo constar que dicho canónigo residía en el Estudio salmantino [74]. En la escritura de 9 de marzo de 1424 referente al aniversario del maestrescuela Arnaldo Bonal, citada al hablar de éste, se menciona también a Antón Ruiz como maestrescuela de Salamanca en aquella fecha. Aparece igualmente, entre otros documentos que van de 1423 a 1425, en la sentencia pronunciada en favor del Convento de San Esteban de Salamanca a 10 de enero de 1425 relativa al subsidio que se debía pagar al Papa [75]. Al año siguiente de 1426 a 24 de febrero se le menciona también en una cédula de Juan II referente a las amenazas del corregidor de Salamanca, Juan de Valencia, contra el maestrescuela y Juan Alfonso de Segovia [76]. Figuraba en la misma forma en la inscripción puesta por aquellos años en la puerta de las Cadenas de la Universidad [77]. Lo encontramos, además, en el acta del claustro de 7 de agosto de 1428 en que se trató de la adquisición de unos corrales pertenecientes al beneficio de García Fernández de Arévalo para construir las escuelas de Gramática [78]. Todavía en 1438 aparece «Antonius Roderici decretorum doctor» como maestrescuela en el manuscrito 210 de la Universidad, f. 2 v, y en la escritura referente al enterramiento del Obispo de Salamanca don Sancho de Castilla [79], y una vez más en un poder fechado ese año de las iglecias de Cartagena y Toledo [80]. Por última vez hemos encontrado su nombre en una hoja suelta del libro de tercias de la Universidad de 1435-1447 como maestrescuela, provisor y vicario general de la Diócesis de Salamanca, a 9 de junio de 1439. Poco después debió ocurrir su fallecimiento.

10. *Guillermo de Murcia.*—La *Historia del Colegio de San Bartolomé* le llama Guillén, y los registros vaticanos Guillermo Guil. Obtuvo la escolastría a más tardar en 1442, año en que murió don Juan de Luna Arzobispo de Toledo, que confirmó la elección. Había sido colegial de San Bartolomé, donde entró en 1417, y debió actuar en las cátedras de Teología, puesto que en una escritura de 1428 aparece como bachiller en esa facultad [81]. En 1438 figura ya como maestro en la misma [82].

A poco de obtener Guillén la maestrescolía se entendió con Diego Alfonso de Comontes, arcediano de Cartagena, que la ambicionaba, para

73. Cf. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, pp. 100-102.
74. Archivo Catedral de Burgos, libro redondo de 1421, f. 17 v.
75. Madrid, A. H. N., Clero-Salamanca, leg. 5942.
76. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, p. 114.
77. Cf. *Historiadores de San Esteban de Salamanca*, t. II, p. 477.
78. Arch. Universitario, caj. 13, leg. 1, n. 8.
79. Madrid, A. H. N., Clero-Salamanca, leg. 1329.
80. Madrid, B. N., ms. 13074, ff. 177-198.
81. Arch. Universitario, caj. 13, leg. 1, n. 8.
82. Biblioteca Universitaria, ms. 210, f. 29-31.

Universidad Pontificia de Salamanca

permutarla por el arcedianato. Se hizo la permuta mediante la bula correspondiente, pero sin indicar en la súplica al solicitarla que la provisión de la escolastría en Salamanca correspondía a la Universidad. Por lo cual ésta, junto con el Obispo, el Rey y la Reina, disgustados por aquel proceder y más por el carácter inquieto de Comontes, acudieron al Papa pidiendo la anulación de lo hecho. Eugenio IV por bula de 19 de diciembre de 1444 declaró ser nula la permuta por haberla obtenido *per circunventionem,* o sea, en forma amañada [83].

Guillermo de Murcia, según la *Historia del Colegio de San Bartolomé,* murió a 16 de enero de 1446 y está enterrado en la capilla de don Diego de Anaya, fundador del Colegio, junto a la puerta de entrada, a la derecha.

Comontes había sido canónigo de Valladolid y tenía además otro canonicato en León. En 1446 fué promovido al Obispado de Cartagena.

11.—*Alfonso Fernández de Madrigal.*—Así se le llama en una súplica de 9 de mayo de 1444, fecha en que se encontraba en Roma, y titulándose maestro en Teología, pide junto con otros prórroga del tiempo reglamentario para la expedición de bulas referentes a unas gracias solicitadas [84].

En 1403 a 18 de octubre se dió un beneficio «sine cura» en Avila a Alfonso de Madrigal, clérigo de aquella Diócesis [85]. Dos años después se menciona a este clérigo en el Registro de Súplicas [86], y en julio de 1434 a un Alfonso Sánchez de Madrigal, bachiller en Decretos [87]; pero no podemos asegurar que ninguno de ellos se identifique con el *Tostado.* Este aparece en 1439 en una lista de graduados y catedráticos de la Universidad de Salamanca con el nombre de Alonso Fernández de Madrigal, maestro en Artes [88].

Durante su estancia en Roma en 1444 a raíz de las tesis de Sena se rumoreó que entraba religioso; y Guillermo Guil, que debía andar también por allí negociando la permuta de que antes hemos hablado, se adelantó a solicitar el canonicato, prebenda y beneficios simples que Madrigal tenía en Salamanca, los cuales «per ingressum religionis monasterii cujus nomen ac ordinis in confectione litterarum in cancellaria apostolica exprimentur et professionem per eum [Alfonsum de Matricali] emittendam vacare sperentur» [89]. Es probable que el solicitante no supiera todavía hacia dónde pensaba dirigir Madrigal sus pasos, y así aplazó la precisión de esos datos para cuando se hiciera la concesión. Según referencias del libro de *Fundaciones de los Cartujos de España,* escrito por J. VALLS, el

83. Reg. Vat., vol. 363, ff. 108 v-110.
84. Reg. Suppl., vol. 396, f. 259 v.
85. Reg. Vat., vol. 327, ff. 142 v-143.
86. Reg. Suppl., vol. 99, ff. 278 v-279.
87. Reg. Suppl., vol. 300, f. 280 v.
88. Salamanca, Biblioteca Universitaria, ms. 210, ff. 29-31.
89. Reg. Suppl., vol. 396, f. 113 v.

Universidad Pontificia de Salamanca

Tostado entró en la Cartuja de Scala Dei de Tarragona, donde permaneció tres meses, saliendo luego a ruegos de Juan II [90].

No es fácil precisar cuándo obtuvo el Tostado la escolastría de Salamanca. Por la documentación que hemos podido ver consta que la tenía ya en 10 de agosto de 1448 [91], pero debió entrar en ella bastante antes, quizá en 1446. Consta además que la conservó hasta 1454, fecha de su promoción al Obispado de Avila, contra lo que se ha venido afirmando unánimemente. En los documentos procedentes de San Esteban de Salamanca que contiene el legajo 5936 (antiguo 218) de la Sección de Clero del A. H. N. (Pleito entre el Convento y Francisco Solís acerca de la pertenencia de Pelaincalvo) aparece dos veces Alfonso de Madrigal como maestrescuela salmantino, ambas en 1453: luego no pudo ser promovido al Obispado de Avila en 1445, como indican todos los episcopologios, incluso el del P. Eubel. Ha habido aquí por parte de todos una confusión entre Alfonso de Fonseca y Alfonso de Madrigal. El Alfonso promovido a Avila en 1445 fué Fonseca, abad de Valladolid, como puede comprobarse reparando en la serie de abades de aquella Colegiata. En conformidad con ello leemos en la *Crónica de don Juan II* por PÉREZ DE GUZMÁN, que en 1452, al llegar don Alvaro Destúñiga, hijo del Conde de Plasencia, al castillo de Burgos, encontró allí al Obispo de Avila, don Alonso de Fonseca, «que después fué Arzobispo de Sevilla, que era hermano de la mujer del alcaide Iñigo Destúñiga» [92]. Lo extraño es que EUBEL, después de haber fijado la entrada de Madrigal en el Obispado de Avila en 1445, prolongándolo hasta 1455, señale luego —y esto con razón— el traslado de Fonseca de Avila a Sevilla a 4 de febrero de 1454 [93]. En fin, la prueba decisiva de que el Tostado no fué promovido a la iglesia de Avila hasta el 11 de febrero de 1454 nos la da la bula de nombramiento de sucesor en la maestrescolía en favor de Juan Ruiz de Camargo, fechada en ese día, en la que se leen estas cláusulas: «Cum scholastria ecclesiae Salamantin... quam dil. filius Alfonsus, electus Abulen., tempore promotionis per nos *hodie* factae de persona sua ad eccl. Abulen. tunc pastore carentem, obtinebat prout obtinet, per promotionem hujusmodi et munus consecrationis impendendum eidem electo vacare speretur»... [94].

---

90. Cf. N. ANTONIUS, *Bibl. Vetus*, t. II (Madrid 1788), p. 256.

91. Cf. Arch. Catedral, caj. 14, leg. 2, n. 6: Concordia entre el Obispo de Salamanca don Juan de Vivero y el deán y Cabildo para defender en mancomún sus derechos. Según Fernando del Pulgar, obtuvo la escolastría por provisión pontificia, pues dice que «el Papa, movido por la habilidad interior deste claro varón más que por suplicación exterior de otro, le proveyó de maestrescuela de Salamanca». *Claros varones de Castilla*, tít. 24, ed. de «Clásicos castellanos», t. 49 (Madrid 1923), p. 148. En la documentación universitaria que hemos visto aparece por primera vez de maestrescuela a 31 de diciembre de 1449, caj. 13, leg. 1, n. 12.

92. Ed. RIVADENEYRA, *Biblioteca de autores españoles*, t. 68, p. 679.

93. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, t. II² (1914), p. 165.

94. Reg. Vat., vol. 428, ff. 202-203.

Universidad Pontificia de Salamanca

El Tostado murió a 3 de septiembre de 1455, sucediéndole en la iglesia de Avila Martín Fernández de Vilches.

El Registro Vaticano, además de proporcionarnos el testimonio preciso del ingreso tardío de Madrigal en la iglesia abulense, nos da una prueba del carácter íntegro que le llevó a enfrentarse con el Cabildo de aquella Catedral. Vamos a trasladar aquí parte de la bula de 21 de junio de 1455 en que se habla de ello. Comienza refiriendo la concesión de Nicolao V (5 de dic. 1451) de la conservaduría al referido Cabildo contra los que le molestasen, injuriasen, ocupasen o detuvieran sus bienes. Y prosigue: «Cum autem, sicut exhibita nobis nuper pro parte venerabilis fratris nostri Alfonsi episcopi Abulen. petitio continebat, a nonnullis asseritur decanum et capitulum et beneficiatos praedictas litteras et conservatoriam praefatas non solum pro tuitione et defensione bonorum dictae ecclesiae, verum etiam ea mente et intentione impetrasse et obtinere voluisse ut episcopum Abulen. tunc existentem [luego en 1451 no tenía todavía el Tostado aquella iglesia], inquietare illique se opponere, sive ejus jurisdictionem ordinariam elidere et enarrare [así el Registro: ¿evadere? ¿enervare?], et tam ipsum quam officiales et vassallos suos impetere ac etiam molestare valerent: pro parte ejusdem Alfonsi episcopi nobis fuit humiliter supplicatum ut praemissis debita meditatione attentis, quodque absurdum et juri pariter et aequitati dissonum est, membra a suo capite et capitulum a suo episcopo dissonare, sive illius dignitatem et jurisdictionem attemptent, sibi qui etiam carissimi in Christo filii nostri Henrici regis Castellae et Legionis illustris consiliarius ac audientiae auditor existit, et suo statui, praesertim ad obviandum fraudibus et malitiis hujusmodi et ne jurisdictio ordinaria callidis et exquisitis machinationibus reddatur inefficax, opportune providere de benignitate apostolica dignaremur». El Papa dispone «litteras praedictas ad ejusdem episcopi ejusque officialium personas ejusdemque episcopi vassallos et bona mensae seu episcopali tam agendo quam alias nullatenus extendi posse aut debere, neque illarum praetextu episcopum, officiales et vassallos praedictos conveniri aut bona hujusmodi arrestari posse aut debere» [95].

12.—*Juan Ruiz de Camargo.*—Sucedió en febrero de 1454 al Tostado en la maestrescolía, según acabamos de ver. Camargo aparece en una súplica de 2 de agosto de 1434 pidiendo el canonicato y prebenda que resignaba en Coria Alvaro de Carvajal. Era entonces clérigo de la Diócesis de Avila, bachiller en Leyes, habiéndolas leído públicamente durante un trienio en Salamanca, después de recibir aquel grado [96]. En 1445 por bula de

95. Reg. Vat., vol. 455, f. 127 v. Sabiendo que el Tostado murió a tres de septiembre de 1455, se ve cuán sin fundamento afirma su contemporáneo Fernando del Pulgar que «duró perlado en aquel obispado [de Avila] seis años». *O. c.*, p. 150.

96. Reg. Suppl., vol. 297, f. 78 v.

Universidad Pontificia de Salamanca

9 de junio se le autoriza para obtener beneficios simples y prestimonios en las diócesis de Toledo, Coria, Avila, Salamanca y Zamora sin ser canónigo o beneficiado perpetuo en las mismas, como prescribían sus estatutos. En esa bula figura como canónigo de Zamora [97]. En otra de 1446 a 15 de julio se le nombra escritor de letras apostólicas, sucediendo en el cargo a Enrique Attendarn. Figura en ella como canónigo de León [98]. El Papa Nicolao V manda por bula de 11 de agosto de 1449 que se le reserven tanto en Coria como en Salamanca sendos canonicatos [99].

A 11 de febrero de 1454 por la bula *Grata familiaritatis et devotionis obsequia* de Nicolao V se le dió la escolastría de Salamanca, cuya provisión correspondía esta vez al Papa por tratarse de vacante ocasionada por promoción del que la tenía al Obispado [100].

El primer libro de claustros de la Universidad nos proporciona nueva información acerca de las diligencias realizadas en Roma por Camargo en favor de la Universidad. Estando tratando en claustro de 9 de abril de 1470 acerca de lo que adeudaba la Academia a Camargo por los gastos que él hizo en Roma el año 1457, manifestó «que la Universidad le era a él en mucho cargo de cuando le envió a Roma en el año de cuarenta y cinco sobre negocios suyos, así de salario que había de haber, como de gastos que fizo e sumas que pagó por la Universidad en expedir una bula confirmatoria de las Constituciones del dicho Estudio que impetró del Papa Eugenio IV e de otros trabajos que allá hobo en este negocio de la Universidad. La cual dicha bula ende presentó e leyó de verbo ad verbum en presencia de todos los susodichos, la segunda línea de la cual comienza *Romanus Pontifex,* et acaba *cassat* etc., por la cual son removidas las constituciones que se fisieron en Salamanca por don Pedro [de Castilla], que era a la sazón Obispo de Osma, e señor don F.º [¿Francisco?] de Campo, arcediano de Zamora, como subdelegados de los obispos de Salamanca e Plasencia, e frey Juan Serrano, prior que era de Guadalupe; e fueron confirmadas las de Martino, e ejecutor dado para las faser guardar, de que hoy la dicha Universidad usa e ha usado. E finalmente acordaron los dichos señores, vista la dicha obligación e lo quel dicho señor maestrescuela desía, de lo dejar; e dejaron todo lo que toca a la dicha remuneración que él pide e de salario e gastos que dise que fiso e lo que trabajó por la Universidad a su consciencia e juramento solempne del dicho señor maestrescuela» [101].

---

97. Reg. Lat., vol. 422, f. 248.
98. Reg. Lat., vol. 430, f. 33.
99. Reg. Vat., vol. 410, ff. 232-233.
100. Reg. Vat., vol. 428, ff. 202-203.
101. Registro primero de Claustros, f. 180. La referida bula *Romanus Pontifex*, de 10 de noviembre de 1446, que liberaba a la Universidad de la tiránica opresión pretendida ejercer sobre ella por el Arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza, no se conserva en Salamanca. La hemos encontrado en Reg. Lat. vol. 428, ff. 155-156.

Universidad Pontificia de Salamanca

Por el mismo Registro de Claustros se comprueba el interés puesto por Camargo en impedir que de Roma se concedieran rescriptos para graduarse sin haber cumplido los cursos reglamentarios [102].

13.—*Gutierre Alvarez de Toledo.*—Camargo debió morir en julio de 1477. Los definidores del claustro, contando sin duda con la anuencia del Obispo y Cabildo, eligieron a 5 de agosto para sucederle al maestro Pascual Ruiz de Aranda, elección que fué confirmada por el Arzobispo de Toledo. Pero la provisión de la vacante correspondía esta vez a Roma, por ser Camargo «litterarum apostolicarum scriptor» y además familiar continuo comensal del Cardenal Juan de Carvajal. Estas interferencias produjeron en Salamanca alguna turbación que conviene detallar.

El Rey Católico se había interesado para que la vacante se diese a don Gutierre Alvarez de Toledo, hijo de don García, primer Duque de Alba y sobrino del Monarca. Y en efecto, por un motu proprio de Sixto IV quedó nombrado maestrescuela. Pero descontentos de ello en Salamanca, entre otros el arcediano Diego Botello (lo era ya en 1448), doctor en Decretos, comenzó a exteriorizar su oposición, y con apoyo tácito del Obispo Vivero y efectivo de los familiares del mismo, trató de resistir al nombramiento de Roma. Al tener noticia de lo que sucedía expidió el Papa la bula *Pontificalis auctoritas* de 6 de septiembre de aquel año, por la que manda bajo graves penas que se dé posesión a Gutierre y se le acuda con los frutos de la escolastría [103]. Todavía fué precisa una segunda bula del mismo Sixto de 13 de febrero de 1478 para refrenar las intromisiones de un sobrino del maestrescuela difunto, Diego de Camargo, administrador de la Universidad, que pretendía disponer de los frutos beneficiales del tío y cuya provisión correspondía también a la Sede Apostólica [104]. La enérgica intervención de Roma cortó esos conatos de resistencia que comenzaban a notarse en Salamanca, y en la que parece tomaba también parte el Obispo, al que se manda so graves penas dejar libre el camino para le ejecución de las disposiciones de la Curia.

A 11 de septiembre de 1477 se dió cuenta al Claustro de una carta enviada por el Rey en que mandaba que, aunque fuesen requeridos con algunas letras e provisiones apostólicas sobre la maestrescolía, «que non recibiesen ni ficiesen cosa alguna de innovación fasta que viesen su carta, porque Su Alteza quería consultar sobre ello con el muy Sancto Padre» [105]. Luego, a último de octubre, compareció ante el Claustro el vicario de Alba y dijo que venía de «parte del señor don Gutierre, fijo del señor Duque de Alba e presentó ende las bulas e proceso de la provisión de la maestrescolía de Salamanca del dicho señor don Gutierre, de que el muy Santo

102. Claustro de 11 de agosto de 1470, lib. 1.º, f. 189; claustro de 31 de agosto de 1472, ib., f. 232 v,
103. Reg. Vat., vol. 667, ff. 464-466.
104. Reg. Vat., vol. 669, ff. 78 v-82.
105. Libro segundo de claustros, f. 118.

Universidad Pontificia de Salamanca

Padre le había proveído, e un breve que Su Santidad enviaba sobre ello a la dicha Universidad, e notificóles que la Iglesia catedral desta dicha cibdad lo había recebido a la posesión de la dicha maestrescolía» [106]. Salido el vicario, los del Claustro deliberaron sobre ello y acordaron recibir al maestrescuela nombrado, sin perjuicio de sus privilegios y constituciones. A continuación entró don Gutierre presentando las letras pontificias y requiriéndoles para que las aceptasen. Los diputados se avinieron a ello, y así fué aceptado como maestrescuela y juez escolástico del Estudio.

Ocupó la escolastría hasta 1496. En febrero de 1495 se le había dado la abadía de Valladolid [107], y en 1496 fué promovido al Obispado de Plasencia, muriendo en 1506.

14. *Alonso Manrique.*—Era arcediano de Toro, hijo del Maestre de Santiago, «de magno nobilium genere procreatus», dice la bula de 27 de junio de 1496 por la que es nombrado maestrescuela de Salamanca, con dispensa, al parecer, de los grados académicos que se requerían según las constituciones [108].

Acerca de su actuación en la Universidad hay una carta del Príncipe don Juan al Corregidor de Salamanca fechada en Burgos a 22 de abril de 1497 en que, a petición del maestrescuela, manda que le preste su favor y ayuda siempre que él se la pida para castigar a los estudiantes y demás personas sujetas a su jurisdicción y en cuanto fuere necesario para el buen gobierno de la Academia [109].

En 1499 fué promovido al Obispado de Badajoz, de donde pasó al de Córdoba y de aquí al Arzobispado de Sevilla en 1523. En 1531 Clemente VII le nombró Cardenal, falleciendo en 1538. Era a la sazón Inquisidor General.

15.—*Juan de Velasco.*—Se le concedió esta dignidad a 6 de septiembre de 1499. Antes se le había dispensado «super defectu natalium quem pateris de conjugato et comestabili regni Castellae de magno nobilium genere procreato genitus et conjugata», para recibir las órdenes mayores y ser promovido a cualquier beneficio eclesiástico [110].

No solía residir en Salamanca, sustituyéndole en el cargo como vicescolástico Diego de la Torre. Por ese motivo contaba con pocas simpatías en el Claustro, según se manifestó en la toma de posesión de su sucesor.

A 4 de noviembre de 1504 fué promovido al Obispado de Cartagena, pasando luego al de Calahorra y después al de Palencia, donde murió en 1520.

106. Ib. f. 126 v.
107. Reg. Lat., vol. 864, ff. 58-59.
108. Reg. Lat., vol. 991, ff. 51 v-54.
109. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, p. 134.
110. Reg. Lat., vol. 1067, ff. 111 v-114.

Universidad Pontificia de Salamanca

16.—*Sancho de Castilla.*—A 4 de noviembre de 1504 vacó la escolastría por promoción de don Juan de Velasco al Obispado de Cartagena [111], y en ese mismo día le fué conferida por la bula *Nobilitas generis* a don Sancho de Castilla, que era a la sazón canónigo de Córdoba. Descendía don Sancho de Pedro el Cruel y era también pariente de don Juan de Castilla, que ocupaba a la sazón el Obispado de Salamanca. También parece que tenía algún deudo con don Alonso de Fonseca, Patriarca de Alejandría, que solía residir en Salamanca. Su origen noble y el apoyo de estas personalidades influyeron sin duda en su encumbramiento.

En cuanto don Sancho recibió las bulas de su promoción, ya que en ellas se declaraba vacante la maestrescolía, tomó posesión de la misma por procurador en el Cabildo. Pero el representante de don Juan de Velasco se resistía a dejarle libre el camino en la Universidad, fundándose en que los beneficios no vacaban hasta que el promovido no entrase en posesión del beneficio que se le confería de nuevo. En consecuencia se querelló ante el Rey don Fernando, el cual escribió al rector y Universidad, maravillándose de que éstos favoreciesen a don Sancho. Les ruega que no permitan que se moleste indebidamente a don Juan [112]. Esta carta se leyó en Claustro de primicerio a 26 de febrero junto con otra de Cisneros fechada, como la del Monarca, en Toro. En ella el Prelado toledano hacía el mismo ruego, porque Velasco «ni aun ha aceptado ni tomado posesión del Obispado de Cartagena, cuanto más que durante los tres meses de la consecración non se había de intentar lo semejante» [113].

El vicescolástico Diego de la Torre, que fué quien presentó al Claustro las referidas cartas, en previsión de lo que iba a ocurrir, ocupó el lugar que correspondía al escolástico, diciendo que él como vicescolástico «se asentaba e estaba asentado allí continuando la posesión de la maestrescolía de Salamanca por el señor don Juan de Velasco, maestrescuela de Salamanca, su señor». Pero los doctores presentes en Claustro habían dispuesto las cosas en forma que las precauciones del vicescolástico La Torre quedasen defraudadas. En efecto, leídas las cartas del Rey y de Cisneros dijeron que, como éstas iban dirigidas al rector y Universidad, y aquél era Claustro de doctores, cuando se juntase el Claustro pleno, estaban prontos a acudir a él y a proceder cual debían. «E luego —continúa el acta— vino ende el bachiller Gonzalo de Barreda como juez ordinario del dicho estudio, e asentóse encima del dicho licenciado Diego de la Torre», diciendo «que allí era puesto por juez por parte del señor don Sancho de Castilla, maestrescuela de Salamanca; que como su juez se

111. EUBEL-VAN GULIK en *Hierarchia catholica*, t. III, p. 54 retrasan esta promoción un año completo, sin duda por haber hecho mal la reducción de la data de Curia a la vulgar. La bula *Nobilitas generis* de promoción de don Sancho a la maestrescolía se conserva original en el Archivo Catedral de Salamanca, caj. 23, n. 56.

112. Carta de 25 de febrero de 1505 en ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, p. 360.

113. Libro 4.º de claustros, ff. 118 v-119.

Universidad Pontificia de Salamanca

asentaba, e asentóse en su logar en nombre del dicho señor don Sancho como su juez, e pidió por testimonio como continuaba su posesión, e continuándola se asentaba e asentó en el Claostro».

«E luego —prosigue el acta, dando la impresión de estar todo previsto y acordado— el dicho bachiller Gonzalo de Barreda en nombre e como juez del dicho señor don Sancho de Castilla, maestrescuela, e los dichos señores arriba contenidos» y otros que allí vinieron «dijieron que fasían e fisieron su claostro e ayuntamiento con el dicho bachiller Gonzalo de Barreda, a quien tenían por juez por el dicho señor don Sancho»; y comenzaron a hablar sobre la carta de Su Alteza obedeciéndola y acatándola. Y en cuanto a su cumplimiento, por ser aquel Claustro de primicerio, no les tocaba a ellos decidirlo. Pero añadieron «que el maestrescuela de Salamanca auctoritate apostolica es juez ordinario e cancelario del dicho Estudio y que los jueces ordinarios basta que estén en su posesión para que los sujetos le sean tenudos de le obedescer. Y que don Sancho de Castilla está en posesión de maestrescuela de Salamanca e por tal habido e rescebido en la iglesia de Salamanca, e allí rescebido, el Estudio non puede faser más de tenerlo por su superior. E que el maestrescuela de Salamanca tiene su silla e renta en la iglesia de Salamanca y non en el Estudio; e aun que el dicho don Sancho de Castilla fué habido, tenido e obedescido por maestrescuela de Salamanca por los oficiales del dicho don Juan de Velasco... E que el dicho don Sancho de Castilla fué rescebido por maestrescuela en la dicha iglesia auctoritate apostolica e por mandado de juez competente, e quel dicho don Juan de Velasco non es tenido por poseedor, e que su Real Alteza fué mal informado» [114].

Superadas estas primeras dificultades, sobrevinieron otras que durante tres años tuvieron en suspenso la pacífica posesión de la maestrescolía. Un tal Juan Landeira, clérigo salmantino residente en Roma, venía alegando desde hacía tiempo, tal vez desde 1497, sus pretensiones a la maestrescolía en virtud de cierta gracia obtenida de Alejandro VI, del que era familiar. En prosecución de sus supuestos derechos, entabló ante la Rota Romana un largo proceso que terminó en 1508 con sentencia en favor de don Sancho. Se conservan los alegatos de éste en el Archivo Universitario de Salamanca, cajón 6, leg. 2, núm. 6. Hagamos un extracto de tan curioso documento, que ha permanecido olvidado hasta el presente.

En el interrogatorio de testigos presentados por don Sancho se lee: «Interrogetur si scit vel dici audivit quod dicta provisio praefati domini Alfonsi Manrique praecessit et fuit anterior assertae provisioni quae dicitur fuisse facta eidem Joanni de Landeira adversario.

»Interrogetur si scit... quae habilitates requiruntur in scholastico et an scit quod scholasticus Salamantinus est conservator privilegiorum uni-

114. Libro 4.º de claustros, f. 119.

Universidad Pontificia de Salamanca

versitatis studii Salamantini; et quod in eadem Universitate sunt semper plures doctores et magistri et continuo resident in ea tria millia scholarium et ultra, de quibus infinita est multitudo nobilium et filiorum magnatum omnium regnorum Hispaniae et Portugaliae, super quibus omnibus scholasticus habet spiritualem et temporalem jurisdictionem ac judices, tabelliones, barrichellum, officiales et carceres distinctas et separatas ab archiepiscopali et regali jurisdictione, et plerumque est necesse etiam potentia adversus oppressores personarum et jurium Universitatis se defendere, et quod ad conservationem privilegiorum dicti studii et pacificatione et quiete scholarium requiritur quod scholasticus sit magnus potens, nobilis, ut puta qui tot nobilibus praeesse debet, et talis quod habeat dominos temporales consanguineos et affines. Et hac de causa praedecessores dicti domini Sancii fuerunt, prout ipse fuit, per reges Hispaniae ad dictam dignitatem praesentati semper magni et potentes, prout dictus Guterrius erat frater ducis Albae de regia stirpe, et Alfonsus Manrique filius magistri majoris Sancti Jacobi, et Joannes de Velasco frater comitistabilis Castellae, et praefatus dominus Sancius de praesenti ex utroque parente nobilis et ex stirpe regia descendens. Item quod praefatus Joannes Landeira est persona vilis et infima, prout etiam ex ejus aspectu apparet, et inhabilis ad obtinendam dictam scholastriam».

Pide que se pregunte además al testigo «si scit quod scholasticus ratione jurisdictionis sibi competentis solitus est tenere magnam et amplam curiam et tribunal more aliorum judicum ordinariorum.

«Si scit... quod scholasticus... habetur tenere duos vel plures judices seu vicarios vel officiales ad cognocendum de causis ad jurisdictionem ipsius scholastici pertinentibus».

Si sabe que el oficio de la escolastría «requirit continuam residentiam, et quod si contingat scholasticum a dicta civitate Salamantina abesse, durante ejus absentia nihil ratione dicti officii scholastriae percipere potest».

«Item si scit vel audivit quod dictus Joannes Landeira est vilis et abjecta persona, et quod communiter ab omnibus reputatur levissima et quasi fatuus, et quod pater ejus hostiatim turpiter victum quaerebat in eadem civitate Salamantina, et in eadem in cantina inter cubas mortuus fuit publice repertus, et sic est publicum in dicta civitate Salamantina.

»Item interrogetur si cognovit quemdam Joannem de Velasco, alium scholasticum dictae ecclesiae Salamantinae, et si scit vel dici audivit quod dictus Velasco dictum officium scholastriae per quinque annos et ultra obtinuit, et ex eo quod in dicta civitate Salamantina personalem residentiam non faciebat, nichil penitus ratione ecclesiae praedictae dicto quinquennio durante percepit.

»Item si scit vel dici audivit quod communiter fructus beneficiorum ecclesiasticorum in ecclesiis cathedralibus et dioec. regni Castellae, et signanter in eccl. Salamantina, a 2, 3, 5 et 20 annos notabiliter et quasi

Universidad Pontificia de Salamanca

in duplum in eorum valore et communi extimatione excreverunt et quod plus solito valuerunt.»

Al testigo Alvar Gómez se le ha de preguntar si sabe que los conversos de Córdoba asaltaron las cárceles de la Inquisición y tomaron los procesos, sobre lo cual había pleito ahora ante el Cardenal de Toledo entre el inquisidor Lucero y la turba de marranos.

«Item si scit vel dici audivit quod dominus Sancius de Castilla fuit socius ejusdem Didaci de Lugeri (*sic*) in dicto officio inquisitionis in dicta civitate Cordubensi, et quod bona ipsius domini Sancii occasione dicti officii inquisitionis per eosdem neophytos et marranos fuerint occupata et detenta et quod adhuc de praesenti detinentur».

El desairado Diego de la Torre se encontraba también a la sazón en Roma, haciendo causa común con Landeira contra don Sancho de Castilla. Este pide que se pregunte también al testigo «si scit vel dici audivit quod dominus Sancius de Castilla est consanguineus domini patriarchae [Alexandriae, Alfonsi de Fonseca]», el cual hizo encarcelar a La Torre, quien fugándose de la prisión, huyó a Roma, donde movía pleito contra el mismo Patriarca por haberlo encarcelado

El documento, que como se ve, es un fragmento del proceso, lleva esta indicación que nos da a conocer el resultado: «Sententia lata die 29 martii [1508] per reverendissimum dominum archiepiscopum Sipontinum in favorem domini Sancii de Castilla contra Landeira».

Don Sancho, después de esta victoria, como persona bien respaldada, quiso hacer respetar sus derechos por parte de las autoridades de la ciudad; y así a su petición se dió una real cédula con fecha de 6 de enero de 1511 dirigida al Corregidor de Salamanca en que le ordena que no impida al alguacil del maestrescuela llevar vara como la llevaban los de la ciudad, detallando minuciosamente cómo había de ser dicha vara [115].

En la documentación universitaria hay todavía noticia de otro pleito suscitado años más tarde entre don Sancho y el rector de la Universidad. Al parecer, con ocasión de una provisión de cátedras debió ocurrir cierto encuentro entre ambas autoridades académicas. El rector pretendió imponerse apelando a las censuras eclesiásticas, recurso que en el fuero académico era de la exclusiva incumbencia del maestrescuela. Fueron al pleito, tramitándose éste ante don Cristóbal de Alba, provisor y vicario general de Salamanca, como juez delegado por la Curia romana. La sentencia resultó favorable al maestrescuela, declarando que no se había excedido en sus atribuciones al intervenir en la forma que lo hizo en la referida provisión de cátedras, pues a él competía conocer y decidir los pleitos sobre injurias, escándalos, sobornos y demás infracciones constitucionales que se originen en la vida universitaria. El rector apeló de la

115. Cf. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, pp. 368-369.

Universidad Pontificia de Salamanca

sentencia, la cual fué confirmada en Roma, condenándole a pagar las costas, que eran 35 ducados de oro de Cámara, según letras despachadas con fecha de 24 de abril de 1521 [116].

En 1525 continuaba todavía don Sancho en la escolastría. Pero su salud harto quebrantada hacía prever un pronto desenlace. La muerte debió tener lugar en diciembre de aquel año, como lo vamos a ver a continuación.

17-20.—*Pedro Manrique y Martín de Espinosa; el obispo de Salamanca don Francisco de Bobadilla y su sobrino Francisco de Mendoza y Bobadilla.*—Articulando la documentación salmantina tanto de la Universidad como del Cabildo con la de Roma, se puede seguir paso a paso el desenvolvimiento del embrollado pleito entablado entre los dos primeros candidatos en torno a la maestrescolía. Las historias impresas apenas hacen alguna alusión al mismo y casi siempre en forma inexacta. Para dejar bien asentados sus puntos fundamentales, hemos procurado buscar y servirnos de los documentos básicos, que podrán ser completados por otros nuevos, pero difícilmente desmentidos.

Por breve de 13 de mayo de 1525, noticioso sin duda Clemente VII por los partidarios que tenía Martín de Espinosa en Salamanca del precario estado de salud en que se encontraba don Sancho de Castilla, se reservó la provisión de la maestrescolía, la cual de otro modo hubiera correspondido a la Universidad [117].

Fué una disposición que se salía de lo normal, aunque tal vez pudiera justificarse por motivos que nos son desconocidos. Si se pretendió con ello evitar el cisma latente en el Cabildo salmantino desde 1505, según se indica en el primer proceso de don Sancho, o surgió éste precisamente de la reserva pontificia, no lo sabemos. Lo cierto es que, a pesar de la reserva, en cuanto se supo que don Sancho había fallecido, tanto el Claustro Universitario como el Cabildo, cada uno por su parte, procedieron a la elección de sucesor, recayendo la de la Universidad en don Pedro Manrique, y la del Cabildo en Martín de Espinosa, colegial que había sido de San Bartolomé, doctoral de Salamanca, con residencia desde hacía 20 años en Roma, donde era auditor de la Rota [118].

Entre tanto el Papa en virtud de la reserva anterior, con fecha de

116. Cf. Archivo Universitario, *Indice general de las bulas, privilegios reales, cédulas, provisiones etc.*, artículo «Maestrescuela», § 10.

117. Cf. Arch. Vaticano, Armario 40, vol. 9, ff. 397-398, n. 477.

118. En la *Historia del Colegio de San Bartolomé* por F. RUIZ DE VERGARA, corregida y aumentada por el MARQUÉS DE ALVENTOS, t. I (Madrid 1766), p. 244, colegial n. 215, figura con el nombre de Martín Jiménez de Espinosa, del Obispado de Calahorra, habiendo ingresado en el Colegio a 27 de diciembre de 1498. Hacia 1505 obtuvo la doctoralía, y al surgir como competidor el licenciado Valencia, fué a Roma a defender sus derechos sin hacer la primera residencia, quedando allí como auditor de causas del Palacio apostólico.

Universidad Pontificia de Salamanca

10 de diciembre de aquel año de 1525, encomendaba también la escolastría al obispo salmantino don Francisco de Bobadilla.

El Cabildo pretendía fundar su derecho a elegir maestrescuela en la la bula de Martino V «vel alio privilegio apostolico eisdem concesso», según se lee en el atestado de la posesión otorgada a 18 de diciembre de 1525 al porcionario Juan de Aranda, procurador de Espinosa [119]. Pero la bula de Martino V a que se alude, sin duda la de 11 de enero de 1426 de que arriba se hizo mención, estaba revocada por la de Eugenio IV de primero de mayo de 1439 en favor de la Universidad; y esos otros privilegios de referencia eran base demasiado vaga para fundar un derecho. Tal vez creyeron o quisieron persuadirse de que, no habiendo hecho uso la Universidad de la referida bula en su favor desde hacía cerca de un siglo por interposición de las reservas pontificias, su fuerza había caducado. Pero eso constituía un mal paso que habría de acarrear gastos enormes y molestias sin cuento al Cabildo y no menos a la Universidad.

Manrique tomó posesión de su cargo de canciller en la Universidad. Al pretender hacerlo en el Cabildo de la maestrescolía, siquiera de modo indirecto, asistiendo a los oficios de coro, el deán ordenó la suspensión del rezo, mandando salir a los capitulares. Entonces Manrique, de acuerdo con el Claustro, acudió al Consejo Real y al Emperador, que sin duda se había interesado porque la elección recayese en él y por tanto había de ampararla con el mayor empeño [120]. En efecto, de la Corte partieron órdenes terminantes dirigidas al Cabildo para que admitiesen a Manrique, amenazando con graves penas a los recalcitrantes. Los testigos del proceso informativo hecho por el Cabildo en 1530 contra los herederos del oidor Martín de Espinosa, quienes reclamaban los frutos devengados por la maestrescolía, encarecen unánimemente la decisión de estas medidas con que se obligó al Cuerpo Capitular a dar posesión al elegido por la Universidad [121]. Diego de Medrano, el primero de los testigos que desfilan ante el procurador del Cabildo, respondiendo a la pregunta octava del interrogatorio, dice que Manrique venció la resistencia del Cabildo a admitirle con cuatro cédulas del Emperador en que ordenaba al deán y Cabildo «so pena de ser privados destos reinos e ser ajenos dellos e otras muchas

119. Arch. Catedral, caj. 35, 78/12.

120. En la cédula del emperador de 15 de enero de 1528 (ESPERABÉ, t. I, pp. 390-391) se dice que Manrique le había informado «como él fué proveído de la dicha maestrescolía por elección de esa Universidad y Estudio y con título [i. e. confirmación] del legado de nuestro muy Santo Padre *y por nuestra presentación*», lo cual indica que Carlos V propuso como candidato a Manrique y que el Nuncio confirmó la elección, según disponía la constitución 33 de Martino V. En la alocución del Rector al Claustro de Diputados de 13 de julio de 1527, de que luego hablaremos, se dice también que «por mandado de su majestad» eligieron para maestrescuela a Manrique. Sus inmediatos predecesores, aun tratándose del nombramiento hecho por la Curia Pontificia, fueron igualmente presentados por nuestros monarcas, según se expresa en el proceso informativo de don Sancho antes citado.

121. Cf. Arch. Catedral, caj. 12, leg. 1, n. 56

Universidad Pontificia de Salamanca

penas le recibiesen e le diesen sus frutos e rentas. E que ellos por temor de las penas e de su Rey lo obedescieron e tovieron consigo en su Cabildo e coro hasta que acabó su residencia e murió el dicho auditor Espinosa e vino nueva dello». Y refiriéndose luego a la toma de posesión por Manrique, añade el mismo testigo que vino él con el corregidor y las justicias a la Catedral y apremió con cédulas de Su Majestad al deán y Cabildo para que le fuese dada posesión; «donde fué forzado recebir el dicho Cabildo en su gremio al dicho don Pedro e tener en su compañía e dejarle estar en la dicha iglesia, coro e Cabildo como estuvo... Y que está claro que los dichos deán y Cabildo lo harían por temor de sus majestades e de las grandes penas que les fueron puestas» [122]. Para dejar a salvo en cuanto fuera posible el derecho de Espinosa, el Cabildo protestó que accedía ante aquellas amenazas, pero sin perjuicio de la justicia que correspondía a su candidato.

Una vez admitido Manrique, comenzó a cumplir con la primera residencia, condición indispensable para ganar las rentas de la maestrescolía, las cuales corrían entre tanto por cuenta del Cabildo. Y cuando estaba para cumplir los seis meses reglamentarios, habiendo faltado algún tiempo por enfermo, en la primera salida, en lugar de ir directamente a la iglesia, como era de rigor, se entretuvo en Escuelas, llegando tarde a los oficios de coro. Por ello se consideró que había infringido la residencia, y por tanto que tendría que comenzarla de nuevo. Al fin, ante sus ruegos y los de sus amigos, se vino a una concordia, conviniendo en que prolongase cuarenta días más los seis meses de ley, con idea por parte de los capitulares, según expresan ellos mismos, de que entre tanto llegarían de Roma los despachos que se esperaban y no podría alegar el precedente de la residencia cumplida, «lanzándole fuera», como dice gráficamente el testigo bachiller Francisco Palomeque, pertiguero de la Catedral [123].

Aunque Manrique tenía de su parte a la Universidad y al Emperador, su adversario contaba con el apoyo de Roma y la resolución del Cabildo de llevar adelante su primer acuerdo. Este en prosecución de ello, al mismo tiempo que informaba a Espinosa de la marcha de las cosas, para que de allí vinieran órdenes que inhabilitasen a Manrique, envió a Toledo, donde se encontraba Carlos V, al arcediano de Ledesma, Alonso Lobera, amigo íntimo del auditor, por cuya elección había trabajado resueltamente, siendo causa de que fuese elegido maestrescuela, como él lo declara con muestras de orgullo en el proceso informativo de 1530 (Pregunta 5). De Toledo continuó el arcediano para Sevilla en seguimiento de la Corte, con las molestias y gastos consiguientes. Duraron estas diligencias unos cuatro meses (febrero-mayo de 1526 aproximadamente), a los que se añadieron otros tres meses que estuvo luego el mismo Lobera en Valladolid,

122. Respuesta a la pregunta 15.
123. Proceso citado de 1530, respuesta a la pregunta 16 del interrogatorio

Universidad Pontificia de Salamanca

para donde se había trasladado entonces la Corte (entre febrero y agosto de 1527). Los testigos presentados por el Cabildo en su información de 1530 contra los herederos de Espinosa encarecen los muchos gastos hechos y molestias soportadas por los capitulares en defensa de su patrocinado, calculando alguno de los que declaran [124], que lo invertido en esa defensa oscilaría entre cinco y seis mil ducados. La cifra está evidentemente exagerada, pero indica al menos lo arriesgado del negocio en que temerariamente se había embarcado el Cabildo.

Por su parte la Universidad se disponía también a defender sus derechos y decisiones. Ya a 16 de enero de 1526 pidió Manrique que se enviase a la Corte persona encargada de aquella defensa. El día 31 se dispone que vaya a costa de la Universidad [125]. Luego en febrero se comunicó al Claustro que el Cabildo había nombrado a Diego Nieto, canónigo de Coria, por su conservador, el cual mandaba comparecer ante él, bajo pena de dos mil florines, a los doctores que habían tomado parte en los grados del licenciado García de Collado [126]. Pero todo esto preocupaba menos que lo que pudiera venir de Roma, donde suponían que Espinosa maniobraría cuanto pudiese para conseguir la victoria.

Y así fué en efecto. No había terminado aun Manrique los días reglamentarios de la primera residencia en el Cabildo, cuando se supo que acababan de llegar a Salamanca los despachos nombrando jueces apostólicos secuestradores de la maestrescolía. El mismo Manrique habló de ello en el Claustro de diputados de último de octubre de 1526, añadiendo cómo él había conseguido que este asunto del secuestro fuese llevado al Consejo Real, y pedía que señalasen persona que fuera en su compañía para defender sus derechos ante el mismo Consejo. El Claustro nombró al maestro Juan Martínez de Siliceo [127].

Cuando a fines de año regresó Siliceo de la Corte traía muy malas impresiones. En el Claustro de dos de enero de 1527 indicó él que se le debían ciertas cantidades devengadas durante su ausencia. Uno de los presentes, el doctor Francisco de Frías, extrañado de que no hubiera hecho información sobre el resultado de sus gestiones, pidió que primero diera cuenta de su comisión. A lo que respondió el interesado que «lo que había fecho e negociado no traía ningún provecho a la Universidad que él publicase las cosas en el estado en que estaban, porque eran muy perjudiciales saberse algunas dellas e publicarse e sería dar aviso a los contrarios, según el estado que estaban las cosas de la dicha maestrescolía a que le habían enviado; e que por tanto no había dado respuesta de su embajada ni la entendía dar» [128]. Oído esto se le dijo que la tenían por dada.

124. Juan de Arias, Notario de Salamanca, respuesta a la pregunta 11.
125. Libro séptimo de claustros, ff. 1 v y 30.
126. Ib., f. 37.
127. Libro octavo de claustros, f. 21.
128. Libro octavo de claustros, f. 47.

Universidad Pontificia de Salamanca

En los claustros universitarios entraban con frecuencia miembros del Cabildo o sus allegados, por lo cual era expuesto que se publicasen en él, dado aquel estado de tirantez, los incidentes del pleito.

Las malas impresiones a que se refería Siliceo eran sin duda, aparte de los despachos enviados desde Roma por Espinosa con el nombramiento de jueces secuestradores de la maestrescolía, las medidas ordenadas contra Manrique por la violencia inferida al Cabildo en su toma de posesión.

Con el nombramiento de secuestradores apostólicos de la Cancillería Universitaria quedaba excluído de ella Manrique. Los nombrados, o al menos los que figuran actuando como jueces, eran el canónigo Pedro Fernández de Toro y el chantre Bernardino López de Logroño. Hernando Maldonado, tercer testigo del proceso de 1530, en su respuesta 25 dice que los nombrados fueron el arcediano de Salamanca Alonso Lobera y el canónigo Fernández de Toro. Pero Lobera figura en los claustros como vicescolástico, designado sin duda por los jueces secuestradores.

Estos aparecen en el claustro a primeros de abril resueltos a imponer su autoridad. Los vocales presentes se negaron a reconocerla, dando por nulo cuanto allí se hiciese bajo la amenaza de sus censuras. Pero eso era mera fórmula jurídica sin eficacia intrínseca.

Ante el peligro que suponía para la Universidad tener al enemigo en casa, se produjo una reacción, manifestada en las palabras que dirigió el rector al Claustro de Diputados el 13 de julio de 1527. Habiendo mandado salir al vicescolástico Lobera y a su asesor el licenciado Puebla, dijo que «ya sabían cómo la Universidad tiene previlegio de elegir maestrescuela e cómo por mandado de su majestad lo eligeron (*sic*), mandándole guardar sus previlegios, e que el reverendo señor auditor Espinosa condenó al señor don Pedro Manrique en la posesión de la dicha maestrescolía por la posesión que se había tomado en la iglesia mayor desta cibdad. E que si sus mercedes esto dejasen que no se siguiese e dejasen perder el previlegio de la Universidad y el derecho que tiene a la dicha maestrescolía, que para siempre jamás lo perderían, lo cual era muy gran daño de la dicha Universidad. Que a él le parescía que se debía seguir y mucho de veras y gastar sobre ello todo lo que fuere necesario» [129]. Se acordó tratarlo en otro Claustro, pero esto no debió tener lugar, encargándose al fin el propio Manrique de la defensa de su causa.

Por fortuna para él, meses después (antes del 24 de octubre de 1527) fallecía en Gaeta, donde estaba preparando su viaje a España, el auditor Martín de Espinosa. Esta circunstancia imprevista hacía cambiar la situación en su favor y convenía aprovecharla.

Fruto de las gestiones que realizó Manrique en la Corte fueron dos reales cédulas recibidas por la Universidad en enero del año siguiente. En

129. Libro octavo de claustros, f. 113 v.

Universidad Pontificia de Salamanca

la primera, fechada en Burgos a 15 de enero de 1528, después de narrar el estado del litigio, según informes facilitados por el mismo Manrique, dispone el Emperador, como se lo había sugerido el interesado, que le restablezcan en la posesión de la maestrescolía, «e si necesario fuere, le tornéis a elegir de nuevo en ella», amparándole contra cualquier extraño [130].

La Universidad en Claustro pleno primero y luego en Claustro de Diputados de 20 de enero, en ejecución de lo que mandaba la carta imperial, ratificó la elección anterior y volvió a dar posesión a Manrique de la maestrescolía. Algunos condicionaron su voto con el aditamento, siempre que no incurriesen en censuras. Manrique aceptó la reelección, volviendo a tomar posesión en cuanto esto no perjudicase a la validez de lo hecho en 1525 [131].

Otro tanto hizo el mismo día el Cabildo, dando sus votos a don Francisco de Mendoza y Bobadilla, joven de 20 años, sobrino del Obispo de Salamanca.

Sobre esta doble elección nos informa el testigo bachiller Francisco Palomeque ya citado anteriormente. «En este tiempo, estando ausente [Manrique] —dice—, vino nueva como era muerto el auditor Espinosa, y tornó el Claustro del Estudio de nuevo primero que el Cabildo, aunque fué en un día todo, a proveer de maestrescuela al dicho don Pedro, y el Cabildo proveyó a don Francisco que agora es. Por donde dicen oyó decir este testigo que no era nada desto parte, sino quel auditor renunció, cuando murió, el derecho que tenía en el Papa en favor del Obispo de Salamanca, donde el Obispo de Salamanca renunció en don Francisco que agora es. Por donde vinieron las bulas al dicho Cabildo a intimarse, por donde dieron la posesión iterum de nuevo al dicho don Francisco» [132]. Quiere decir el testigo que, aunque el Cabildo eligió a don Francisco, el derecho a la maestrescolía le competía a éste no en virtud de esa elección, sino de la renuncia hecha en su favor por su tío el Obispo; y así lo expresaban las bulas intimadas al Cabildo para que le diese posesión, como lo hizo repitiendo de nuevo el acto.

El breve *Nuper scholastria* de 24 de octubre de 1527 dirigido a los deanes de Segovia y Plasencia como ejecutores completa esta información. Según él, habiendo resignado Espinosa libremente cuando aun vivía en nuestras manos la escolastría —dice el Papa— la concedimos en encomienda a Francisco, Obispo de Salamanca. «Cumque praefatus Franciscus episcopus concessioni commendae litteris apostolicis super ea non confectis, in eisdem manibus nostris sponte et libere cessisset, nos cessione hujusmodi per nos admissa, scholastriam praedictam sic adhuc ut prae-

130. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, pp. 390-391.
131. Libro noveno de claustros, ff. 20 v-25.
132. Respuesta a la pregunta 7.

Universidad Pontificia de Salamanca

fertur vacantem, dil. filio Francisco de Bobadilla praefati episcopi ex sorore nepoti, clerico Conchen. dio. seu civitatis, in vigesimo suae aetatis anno constituto, conferri, et de illa etiam provideri concessimus, secumque ut illam obtinere valeat dispensavimus, prout in litteris prope diem desuper expediendis latius explicabitur» [133].

El Obispo Bobadilla, que no solía residir, se encontraba sin duda en la Curia. Y como era preciso ganar tiempo, para anticiparse a cualquiera otra determinación de acá, el Papa, asesorado por él, de palabra y sin formalizar por escrito esas provisiones, quiso que la escolastría pasase directamente de sus manos primero al Obispo Bobadilla, como administrador, y luego al sobrino, que debía hallarse en Salamanca continuando sus estudios jurídicos [134]. Temiendo, pues, el Pontífice que la escolastría fuese ocupada indebidamente, manda a los ejecutores del mencionado breve que tomen posesión de la misma y de sus frutos en nombre de la Cámara Apostólica, expulsando a cualquier intruso y detentor, para darla al referido Francisco cuando les presentare las letras apostólicas correspondientes.

Manrique había previsto algo de esto e informado de ello al Emperador, como se dice en la Real Cédula de 21 de enero a la Universidad, donde se lee que «se temía y recelaba que vernían e traerían algunas bulas e letras apostólicas en favor de algunos extranjeros e de otras personas destos nuestros reinos sobre la dicha maestrescolía, lo cual sería en mucho perjuicio suyo y de nuestro patronazgo real». Por tanto pedía a don Carlos que no permitiera la ejecución de dichas bulas, sino que se suplicase de ellas y fueran enviadas al Consejo y se procediese contra sus solicitadores y procuradores. El Emperador había escrito ya al Papa en ese sentido, pidiéndole que revocase lo dispuesto en contra, y manda al rector y Universidad que, si algo viniere de allí, lo envíen al Consejo, sin permitir que se tome posesión de la maestrescolía [135].

Después de esta fecha la Corte de Carlos V anduvo errante primero en Valencia y luego en Monzón, para regresar a Madrid a primeros de agosto de aquel año de 1528. Con ella iba don Pedro Manrique, esperando oportunidad para informar al César sobre la marcha de las cosas. Al fin, de regreso en Madrid, a 19 y 24 de julio comunica al Claustro su llegada y la próxima venida del Emperador, el cual continuaba muy bien dispuesto en favor de la Universidad, y pide que envíen persona que le ayude

133. Archivo Vaticano, Arm. 40, vol. 16, f. 58, n. 958: Las letras apostólicas de esta segunda encomienda de la maestrescolía al Obispo Bobadilla, a que se remite el breve, llevan fecha de 25 de novimbre de 1527 y se hallan en Reg. Vat., vol. 1300, t. 168-171.

134. Por este mismo tiempo Francisco de Bobadilla sobrino, que durante su estancia en Alcalá se había impuesto perfectamente en la lengua griega, la enseñaba en Salamanca, según el siguiente texto de A. Venegas: «El testimonio de la lengua griega dará todo el tiempo que leyó vuestra señoría la lengua griega públicamente en las escuelas de Salamanca». *De las diferencias de libros que hay en el universo* (Salamanca 1572), Carta preliminar de Venegas a don Francisco de Bobadilla, Card. de Mendoza, Obispo de Coria, noviembre de 1539.

135. ESPERABÉ, *o. c.*, t. I, pp. 391-392.

Universidad Pontificia de Salamanca

en las negociaciones que traía entre manos. Noticioso además de que al Claustro se habían intimado las nuevas bulas, añade: «Una cosa quiero decir que me han dicho algunos señores [del Consejo] después que aquí llegué, y es que si vuestras mercedes desta vez no mandan cerrar las escuelas y no ponen cesación en las lecciones y no vienen aquí muchos dellos en prosecución deste negocio, todo lo que sobre esto hicieren les parescerá poco, según lo mucho que para esa Universidad importa el buen suceso deste negocio» [136].

En el mismo Claustro se vió además otra provisión del Consejo reprendiéndoles su falta de diligencia para impedir que las cosas hubieran llegado al término en que estaban. La reproduciremos aquí íntegra, ya que, además de ser del todo inédita, da idea clara de la dramática situación en que se encontraban las cosas.

«Rector y consiliarios y diputados, maestros, dotores de la Universidad del Estudio de la cibdad de Salamanca. En el Consejo se ha visto cierto breve de Su Santidad que por parte del Obispo de Salamanca fué traído y presentado al deán y Cabildo desa iglesia sobre la maeseescolía desa dicha cibdad; y paresce que ciertas dinidades y canónigos y otros del Cabildo por virtud del dicho breve dieron la posesión de la dicha maeseescolía a don Bernardino López de Logroño, chantre desa dicha iglesia, para que él la toviese en nombre de la Cámara Apostólica. Y como quier que por parte de don Pedro Manrique, maeseescuela, y del corregidor desa cibdad, por virtud de ciertas cartas de sus majestades, fué suplicado el dicho breve y fechos muchos requerimientos a los dichos deán y Cabildo para que por virtud dél no diesen posesión alguna de la dicha maesteescolía ni se hiciesen otros autos algunos hasta que el dicho breve fuese visto en el Consejo, sin embargo de todo ello diéronle la posesión della al dicho chantre. Y estamos maravillados de vosotros en no haber entendido en ello y puesto más diligencia en la prosecución desta causa, pues es tan importante al bien e utilidad dese Estudio y Universidad. Por ende entended luego en ello y proseguí esta causa con toda diligencia y cuidado, pues tanto toca al servicio de sus majestades y a la preeminencia dese Estudio e Universidad. De Madrid a 18 de julio de 1528 años. Por mandado de los señores del Consejo, Crisóstomo de Sandoval» [137].

El bachiller Francisco Palomeque, testigo segundo del proceso informativo de 1530, respondiendo a la pregunta 11 del interrogatorio, dice que el Emperador llamó a la Corte al deán de Salamanca, al chantre y al arcediano, permaneciendo allí a costa de la mesa capitular, y «estuvieron desterrados de sus casas muchos días» con quebranto de sus haciendas. Es el único testigo que da esa noticia, la cual, aunque en absoluto pudiera enten-

136. Carta leída en el Claustro de Diputados de 28 de julio: libro noveno de claustros, f. 67.

137. Id., ib.

Universidad Pontificia de Salamanca

derse de la ida del arcediano Lobera de que hemos hablado, es más probable que se trate de viaje distinto, ya que el primero tuvo lugar en invierno, y éste en tiempo de la recolección, o sea, en verano u otoño. Además en el primero el arcediano no llevó consigo más compañeros que al racionero Covarrubias, mientras que ahora iban con él el deán, cabeza del Cabildo, y el chantre, que fué quien tomó la posesión como procurador de Bobadilla. Siendo así, esta orden de comparecer en la Corte puede interpretarse como una sanción por el desacato a las cédulas reales que mandaban presentar el breve al Consejo antes de proceder a su ejecución. El viaje tendría lugar por consiguiente en la segunda mitad de 1528.

Con esto debieron quedar las cosas en calma, pues, ni los libros de claustros ni las otras fuentes vuelven a hablar de nuevos incidentes ocurridos en torno a la maestrescolía. Por entonces entraron en fase de armonía las relaciones entre el Papa y el Emperador, y ello debió contribuir al arreglo de estas diferencias. Bobadilla fué por tanto admitido por el Claustro. A 9 de febrero de 1529 actúa ya como canciller [138]. Poco después comenzaron sus diligencias los visitadores don Pedro Pacheco, deán de Santiago, y el licenciado Alonso de Mejía, canónigo de Toledo, enviados por el Emperador para encauzar el gobierno de la Universidad. El primero en enfrentarse con ellos en defensa de las constituciones y privilegios del Estudio fué el propio Bobadilla. En los claustros de 29 de abril y de 2 de mayo tuvo lugar un cuerpo a cuerpo entre los visitadores y el maestrescuela, viéndose éste obligado a ceder, una vez que los contrarios traían plenos poderes para tomar cuantas medidas fueran necesarias y conducentes a la buena marcha de la Universidad, entre ellas su liberación de la tiranía que comenzaban a ejercer sobre ella los colegios mayores.

Bobadilla figura como maestrescuela en el libro de juramentos de grados hasta el 2 de septiembre de 1532. En realidad debió continuar en el cargo hasta su promoción a la iglesia de Coria a 14 de febrero de 1533.

El proceso de su vida ulterior y ascensos hasta el cardenalato no pertenece a este lugar exponerlo. Es figura interesante que bien merecía un estudio monográfico, dada la nobleza de sangre, los múltiples asuntos en que intervino, obras que escribió y hasta por su condición belicosa y carácter vengativo que le atribuye un testigo de aquel tiempo al hablar de su encuentro con el benedictino Antonio de Malvenda con motivo del sermón que predicó el Cardenal en Burgos el día de jueves santo. Han escrito sobre él últimamente J. BLÁZQUEZ, *Don Francisco de Mendoza (1508-1566). Su doctrina acerca del Cuerpo místico* en «Revista española de teología», 4 (1944), 257-313, y A. PIOLANTI, que ha editado el tratado del Cardenal titulado *De naturali cum Christo unitate* (Romae 1947), anteponiendo una introducción biográfica del autor en treinta páginas.

138. Libro noveno de claustros, f. 95 v.

Universidad Pontificia de Salamanca

En cuanto a don Pedro Manrique, como compensación por la pérdida de la maestrescolía, a 22 de junio de 1530, Carlos V pidió para él el Obispado de Canarias, del que pasó poco después al de Ciudad Rodrigo y de aquí al de Córdoba, falleciendo en 1540.

21-22.—*El Cardenal don Francisco de Quiñones y su sobrino Juan de Guzmán y Quiñones.*—Clemente VII, agradecido a los servicios que le prestó el general de los franciscanos don Francisco de Quiñones después del Saco de Roma como mediador entre él y Carlos V, con quien tenía Quiñones algún parentesco, en 1527 (alias en 1528) le promovió al cardenalato, colmándole de beneficios en diversas iglesias de España. Entre otras gracias, le otorgó en encomienda con data de 24 de febrero de 1533 la escolastría de Salamanca y además la facultad de proveer en súbditos del Emperador las vacantes de la misma iglesia. El Cabildo en sesión de 4 de junio de aquel año, visto el indulto pontificio, nombró procuradores para que reclamasen en la Curia romana contra dicha concesión, por el perjuicio que se les irrogaba [139].

Habiendo resignado el Cardenal días después la maestrescolía, el Pontífice con fecha de 2 de marzo del mismo año se la confirió a su sobrino, don Juan de Guzmán y Quiñones [140], el cual se mantuvo en el cargo hasta 1559, en que fué promovido a la iglesia de Calahorra, donde murió en 1576.

En 1540 ocurrió un embrollo singularmente revelador de la precipitación con que a veces procedían en Roma tratándose de la provisión de estos cargos bien retribuídos. A 5 de noviembre se dió noticia en el consistorio del fallecimiento del Cardenal Quiñones, que tuvo lugar un mes antes en Veroli, ciudad de la Campaña de la que era gobernador. Por una confusión de nombres o por creer que el Cardenal se había reservado alguna parte en la maestrescolía, se tuvo ésta por vacante o próxima a vacar. Y sin más informes, para anticiparse a cualquier conato por parte de la Universidad, con toda precipitación a 6 de octubre de aquel año se expidió un breve dirigido al Cardenal de Santa María in Cosmedin Guido Ascanio en que se le lee lo siguiente: «Cum nos nuper tibi scholastriam ecclesiae Salamantinae tunc per obitum bonae memoriae Francisci cardinalis Sanctae Crucis, seu quondam Joannis de Quinnones extra Roman. curiam defuncti, vacantem, apostolica auctoritate commendaverimus, prout in aliis nostris litteris sub plumbo prope diem expediendis latius apparebit: nos ne dum litterae hujusmodi expediuntur aliquis in dicta scholastria se de facto intrudat et illius fructus dissipentur providere, ac tuis quoque commoditatibus paterne consulere cupientes, tibi quod per te vel alium seu alios ejusdem scholastriae possessionem realem et

139. Arch. Catedral, caj. 35, n. 78/12.
140. Reg. Vat., vol. 1401, f. 1-3

Universidad Pontificia de Salamanca

actualem vigore praesentium capere et illius fructus exigere et in tuos usus ac utilitatem convertere libere et licite possis et valeas auctoritate apostolica earumdem tenore praesentium concedimus et indulgemus, mandantes venerabili fratri episcopo Salamantino sive ejus in spiritualibus vicario generali ut tibi in praemissis assistens, per se vel alium seu alios te vel procuratorem tuum in dictae scholastriae possessionem auctoritate nostra inducat et inductum defendat et tueatur» [141].

Lances como este contribuían bien poco a fomentar la confianza en la justicia de aquella oficina de Curia, contra la que en Salamanca mismo acababa de significarse el maestro Vitoria.

El largo período de 26 años en que Quiñones estuvo al frente de la Cancillería coincide con el mayor florecimiento de nuestra Academia. Y cierto, no defraudó él las esperanzas puestas en sus dotes para tan encumbrado puesto. Con su aire de gran señor contribuyó a enaltecer todavía más esta dignidad, afianzando el prestigio de que solían gozar los promovidos a ella.

Los encarecimientos con que describe don Sancho de Castilla las atribuciones del maestrescuela se destacan más en aquellos que se consagraron de lleno a servir al cargo, como el mismo don Sancho y nuestro Quiñones. Algunos en cambio, defraudando su finalidad, lo consideraban como un anejo o como pedestal para ulteriores encumbramientos, sin cuidarse de atender a las múltiples y delicadas funciones que incumbían al canciller. Desde aquel puesto se podía influir grandemente en la prosperidad de la vida escolar, como se podía causar perjuicios irreparables a la institución académica.

Se comprende que la Universidad pusiera tanto empeño en defender su privilegio de nombramiento, para evitar que recayera en un extraño o desafecto. Como cargo ambicionado por muchos, había también mayor peligro de ello. Martín de Espinosa decía que lo estimaba más que una mitra, y probablemente habría resultado un gran canciller, si los partidismos y su prematura muerte no lo hubieran impedido. Las 22 personalidades incluídas en nuestra serie, con ocho Obispos, tres de ellos Cardenales, en el espacio de un siglo, bastan para acreditar a esta institución, de la que la Escuela salmantina puede sentirse orgullosa.

141. Arch. Vaticano, Arm. 41, vol. 19, f. 187, n. 943.

Universidad Pontificia de Salamanca